

Sesion 14.^a extraordinaria en 22 de Noviembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda enviar á la Comisión especial encargada de proponer la reorganización de los servicios administrativos, una nota del promotor fiscal sobre el nombramiento de secretario de dicha comisión.—El señor Tocornal don Juan E. hace algunas observaciones sobre la venta de letras de cambio efectuada por el Gobierno; usan de la palabra los señores Gazitúa y Mac Iver (Ministro de Hacienda) quedando pendiente el incidente para la sesión próxima.—Se toma un acuerdo respecto á la espera para comenzar de nuevo la sesión, cuando haya sido suspendida.—Se aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en los proyectos sobre división territorial del departamento de Rere, sobre formación de registros en Freirina, Puchacay y Osorno y sobre procedimientos electorales.—Principia y queda pendiente la discusión de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre retiro del papel-moneda y restablecimiento de la circulación metálica.

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que propone un proyecto de ley sobre organización de la Comisaría General de Marina.

Oficio del Senado en el que comunica que ha prestado su aprobación á un proyecto de ley sobre pensión á la señora viuda é hijas solteras de don Waldo Silva.

Id. del mismo en que comunica que ha prestado su aprobación, con la modificación que indica, al proyecto sobre formación de registros electorales en Freirina, Puchacay y Osorno.

Id. del id. en que comunica que ha prestado su aprobación, con la modificación que indica, al proyecto sobre división territorial del departamento de Rere.

Id. del id. en que comunica que ha prestado su aprobación, con las modificaciones que indica, al proyecto sobre designación de locales para el funcionamiento de las juntas inscriptoras y otras disposiciones complementarias de la ley de 20 de Octubre de 1892.

Id. del id. en que comunica que ha prestado su aprobación, con las modificaciones que indica, al proyecto sobre retiro del papel-moneda y restablecimiento de la circulación metálica.

Id. del señor Ministro de Obras Públicas en que comunica que envía originales los informes dados por la Sección de Jeografía y Minas de la Dirección de Obras Públicas y por el ingeniero comisionado por ésta para investigar si en el trayecto que recorrerá el proyectado ferrocarril de Curanilahue á Lebu y Cañete existen terrenos carboníferos y terrenos de propiedad fiscal.

Informe de la Comisión de Legislación y Justicia sobre el proyecto relativo á la creación de un juzgado de menor cuantía en el Matadero de Santiago.

Nota de la Comisión de reorganización de los servicios administrativos comunicando que ha quedado instalado y nombrado presidente á don Manuel J. Irrazábal y secretario á don Hermógenes Pérez de Arce.

Id. del promotor fiscal de Santiago sobre el nombramiento de secretario hecho por la Comisión de reorganización de los servicios administrativos.

Telegrama del señor Canobra, alcalde de la Municipalidad de Castro, sobre falsificación de un sumario.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 13.^a extraordinaria en 17 de Noviembre de 1892.—Presidencia del señor Zegers don Julio.—Se abrió á las 2 hs. 45 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David F.
Aninat, Jorge
Arlegui R., Javier
Bannen, Pedro
Barrios, Alejo
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Blanco, Ventura
Bunster, Manuel
Carrasco A., Víctor
Concha S., Carlos
Correa A., José Gregorio
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz Besoain, Joaquín
Díaz G., José María
Donoso Vergara, Pedro
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Edwards, Benjamín
Encina, Pacífico
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González, E. Alberto
González E., Nicolás
González Julio, A.
Gutiérrez M., José Ramón
Guzmán Y., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrazábal, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Larrazin A., Enrique
Lisboa, Genaro
Lyon, Carlos
Lyon Pérez, Ricardo
Mac Clure, Eduardo
Mac Iver, David
Matte, Eduardo
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto

Montt, Enrique
Montt, Pedro
Ochagavía, Silvestre
Ortizar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique
Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Rodríguez Rozas, Joaquín
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santa Cruz, Vicente
Santelices, Ramón E.
Silva V., José Antonio
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Undurraga, V. Francisco
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Ortizar, Ramón
Vázquez, Erasmo
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zavala, Samuel
Zegers, Julio 2.^o
y los señores Ministros del Interior, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un mensaje del Presidente de la República con que acompaña un proyecto de ley que fija los derechos de internación de las distintas clases de azúcares.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

2.º De dos oficios del Presidente de la República en que acusa recibo de los que se le remitieron comunicándole la elección de Mesa de esta Cámara y el nombramiento de los señores Diputados don Alberto González Errázuriz, don Pedro Montt y don Ismael Tocornal para integrar la comisión á que se refiere la ley de 2 del actual, sobre reorganización de los servicios de la administración pública.

Se mandaron archivar.

3.º De tres oficios del Senado:

En el primero acusa recibo del que se le remitió poniendo en su conocimiento que esta Honorable Cámara había tenido á bien aceptar las renunciaciones presentadas por los señores don Pedro Bannen y don Carlos Besa de los cargos de primero y segundo Vicepresidentes, respectivamente.

En el segundo comunica que ha tenido á bien nombrar á los señores Senadores don Pedro Lucio Cuadra, don Manuel José Irrarázaval y don Agustín Ross para integrar la comisión á que se refiere la ley de 2 del presente mes sobre reorganización de la planta de empleados y demás servicios de la administración pública.

Se mandó acusar recibo y archivar.

En el tercero comunica que ha elegido al señor don José A. Gandarillas para su Presidente y al señor don Agustín Edwards para su Vicepresidente.

Se mandó igualmente acusar recibo y archivar.

4.º De una solicitud de don Carlos Eugenio Demares, por el conde Delamarre, en que hace algunas aclaraciones á la solicitud que tiene presentada para la instalación de faros y alumbrado de la costa de Chile.

Se mandó á sus antecedentes en la Comisión de Guerra.

5.º De una solicitud de don Juan Deichert, industrial de Valparaíso, en que se opone al proyecto de ley sobre liberación de derechos de aduana á ciertas materias primas necesarias para la fabricación de velas esteáricas.

Se mandó á sus antecedentes en tabla.

En seguida continuó, en segunda discusión, el debate acerca del proyecto de acuerdo del honorable Diputado por Putaendo, señor Videla, é hizo uso de la palabra el señor Walker Martínez don Carlos para continuar en la exposición de las razones de su voto.

Habiendo llegado la hora se cerró el debate y se procedió á votar.

Puesto en votación nominal á indicación del señor Matte don Eduardo, el proyecto de acuerdo del señor Diputado por Putaendo, fué aprobado por 39 votos contra 35, habiéndose abstenido de votar los señores del Campo, Mac-Iver don Enrique y don David y Montt don Pedro; los señores Mac-Iver don David y Montt manifestaron que aun cuando el Gabinete les merecía confianza, pedía que se les permitiera

abstenerse de votar, sin establecer por ello precedente, por razones de parentesco con los señores Ministros.

Votaron por la afirmativa los señores Aguirre, Aninat, Bannen, Barrios, Besa, Bunster don Manuel, Cristi, Díaz Gallego, Donoso, Encina, Gazitúa, González don Juan A., González don Julio, Guzmán, Hevia Riquelme, Jordán, Mac-Clure, Matte don Eduardo, Montt don Alberto y don Enrique, Paredes, Pleiteado, Reyes, Robinet, Rodríguez H., Rodríguez Rozas, Romero, Santa Cruz, Silva Wittaker, Tocornal don Ismael, Trumbull, Urrutia Rozas don Carlos y don Luis, Valdés Cuevas, Vázquez, Videla Zavala don Samuel, Zegers don Julio y don Julio 2.º

Votaron por la negativa los señores Arlegui, Barros Méndez, Blanco, Carrasco, Concha, Correa A., Correa S., Díaz Besoain, Echeverría, Edwards don Benjamín y don Eduardo, González E. don Alberto y don Nicolás, Gutiérrez M., Irrarázaval, Lamas, Larrain A., Lisboa, Lyon, Lyon Pérez, Matte don Ricardo, Ochagavía Ortúzar, Richard F., Risopatrón, Rozas, Santelices, Silva V., Tocornal don Juan E., Undurraga, Valdés Ortúzar, Vial Ugarte, Vidal, Walker Martínez don Carlos y don Joaquín.

En consecuencia, quedó aprobado en la siguiente forma el

PROYECTO DE ACUERDO:

«La Cámara manifiesta su agrado por el retiro de la renuncia que el actual Ministerio había formulado ante S. E. el Presidente de la República.»

Se suspendió la sesión.

La sesión no continuó á segunda hora por falta de número.

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El considerable desarrollo de la Marina de Guerra nacional y la importancia de su servicio económico, imponen como medida de indudable conveniencia la organización de la oficina de contabilidad general del ramo en condiciones de poder llenar cumplidamente las necesidades de la administración.

Persuadida la Excm. Junta de Gobierno de la necesidad de ir preparando desde luego la organización de la Comisaría General de Marina con las atribuciones y deberes que señala el Reglamento de Cuenta y Razón, dictado con fuerza de ley el 17 de Abril de 1837, dispuso el 10 de Septiembre último el restablecimiento de la sección de marina que antes funcionaba como una rama de la Intendencia General del Ejército y Armada.

Por aquella disposición, dictada provisionamente, según en ella se expresaba, la Comisaría de Marina fué colocada bajo la dependencia de la Comandancia General, y hasta tanto que se dictara la ley de organización definitiva, se le asignó el personal de empleados y los sueldos que para dicha sección consultaba la partida 3.ª del presupuesto para 1890.

Las razones de conveniencia, economía y mejor servicio que determinaron á la Excm. Junta de Gobierno á restablecer la separación del ramo de contabili-

dad de la marina, subsisten hoy y con mayor fuerza aún, á efecto del incremento del valioso material de la Armada.

La separación de la Comisaría de Marina de la Intendencia General del Ejército se encuentra, por otra parte, establecida en las ordenanzas generales de la Armada, en el Reglamento de Cuenta y Razón y en la ley de 25 de Octubre de 1854, que confieren á la Comandancia General facultades de dirección y fiscalización que no podrían ser ejercidas correcta y libremente anexando el servicio marítimo al servicio del Ejército.

Esa anexión, que motivó competencias y conflictos, fué ocasionalmente establecida en Marzo de 1879 para atender á las necesidades temporales de la guerra del Pacífico.

Con el objeto de fijar la planta de empleos y la dotación de sueldos de la Comisaría de Marina que constituyen el proyecto sometido á vuestra consideración, el Gobierno ha tomado como base la actual organización de la Intendencia General del Ejército, el número de empleados públicos que á una y otra le corresponda, y que asciende á unos tres mil individuos para la Comisaría de Marina, según los datos que se consignan en la memoria de este año. El servicio de contabilidad de la Armada tiene, además, una complicación y un movimiento que exceden á los de los otros servicios públicos, tanto por su especial naturaleza, como por lo valioso, delicado y considerable del monto.

A pesar de ello, pueden considerarse como relativamente económicas las dotaciones de empleados y la de sueldos que para organizar la Comisaría de Marina, tengo la honra de someter á vuestra aprobación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Organízase en Valparaíso la Comisaría General de Marina con las atribuciones y deberes que le fija el Reglamento de Cuenta y Razón de 17 de Abril de 1837.

Art. 2.º Esta oficina será servida por los siguientes empleados y con el sueldo anual que se expresa:

Un comisario general, con..... \$ 6,000
Un oficial mayor, con..... 4,000

Sección de ajustes y cuentas corrientes

Un jefe de sección, con..... \$ 3,000
Un oficial primero, con..... 2,000
Un oficial segundo, con..... 1,500
Un oficial tercero, con..... 1,200

Sección de contabilidad

Un jefe de sección, cajero, con... \$ 3,000
Un tenedor de libros, con..... 3,000
Un oficial primero de la Cuenta de Inversión, con..... 2,400
Un oficial segundo ayudante, con. 1,200
Un auxiliar del cajero, con..... 1,000

Sección de almacenes y tramitación

Un guardaalmacenes primero, con \$ 3,000
Un guardaalmacenes segundo, contador primero de la Armada, con..... 2,160

Un oficial primero, con..... \$ 2,000
Un oficial segundo, con..... 1,500
Un oficial tercero, con..... 1,200
Un oficial auxiliar, con..... 1,000
Un portero, con..... 540

Art. 3.º Rendirán fianza á satisfacción del Tribunal de Cuentas y por una suma igual al sueldo de dos años el comisario general, el oficial mayor, los jefes de sección y el primer guardaalmacenes. Los demás empleados, á excepción del portero, rendirán fianza equivalente al sueldo de un año.

Art. 4.º En la administración de fondos y rendición de cuentas, la Comisaría queda sujeta á las reglas que consigna la ley de Hacienda de 20 de Enero de 1883.

Art. 5.º El comisario general será considerado como empleado superior y nombrado directamente por el Presidente de la República. Los demás empleados se nombrarán á propuesta del comisario general.

Art. 6.º La distribución de los servicios entre los diversos empleados de la Comisaría General de Marina y los deberes que á cada uno corresponda desempeñar, serán fijados por un reglamento especial que dictará el Presidente de la República.—JORGE MONTT.—Francisco A. Pinto.

2.º De los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 17 de Noviembre de 1892.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º En atención á los importantes servicios prestados al país por el señor don Waldo Silva, asígnase á su viuda é hija soltera una pensión anual vitalicia de cinco mil doscientos cincuenta pesos (\$ 5,250) que gozará con arreglo á la ley de montepío militar.

Art. 2.º Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de doce mil pesos (\$ 12,000) en la construcción de un mausoleo en el Cementerio General de Santiago, en el que serán depositados los restos de don Waldo Silva y familia y atender á los gastos de las exequias que se le hicieron en la Iglesia Metropolitana.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—Fernando De Vic-Tupper, Prosecretario.»

b) «Santiago, 18 de Noviembre de 1892.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado ha prestado su aprobación al proyecto de ley que manda proceder á la formación de registros electorales en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno, con la agregación de un nuevo artículo al final, concebido en estos términos:

«Art. 5.º A falta de miembros de las municipalidades á que se refieren los dos artículos anteriores, corresponderá desempeñar las funciones de que tratan dichos artículos, á los miembros de las municipalidades anteriores, que residan en el departamento, prefiriéndose entre éstos los menos antiguos, según el orden de precedencia.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—JOSÉ A. GANDARILLAS.—
Fernando De Vic-Tupper, Prosecretario.»

c) «Santiago, ... de Noviembre de 1892.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara, relativo á fijar los límites del territorio municipal de Rere y á los procedimientos electorales de los territorios municipales de Talcamávida y de San Luis Gonzaga, lo ha sido también por el Senado, habiendo reformado el artículo 4.º como sigue:

«Art. 4.º Esta ley comenzará á regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.»
Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—
Fernando de Vic-Tuper, Prosecretario.»

d) «Santiago, 19 de Noviembre de 1892.—El proyecto de ley acordado por esa Honorable Cámara que determina la manera de designar los locales en que deben funcionar las juntas inscriptoras en los casos en que no hubieren sido fijados por las municipalidades respectivas, y que establece otras disposiciones complementarias de la ley de 20 de Octubre último, ha sido también aprobado por el Senado con las modificaciones que á continuación tengo la honra de indicar:

En el artículo 11 se ha reemplazado la palabra «Bulnes» por la de «Nacimiento», habiéndose agregado, además, estos dos incisos:

«Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderá promulgada esta ley en los departamentos de Taltal y Nacimiento el día que sea publicada por bando por los gobernadores respectivos, á quienes se les transmitirá por telégrafo.

Se declaran sin efecto los procedimientos electorales iniciados en estos dos departamentos.»

En el artículo 12 se han agregado los tres incisos que á continuación se copian:

«Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas inscriptoras y que, siendo inhábiles para el desempeño de esos cargos, no dieren, antes de funcionar, noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas las aplicará el juez del crimen del departamento, procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y, si no se pagaren en el plazo que el juez fije, se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Las resoluciones del juez son apelables en la forma ordinaria, y el procedimiento será breve y sumario.»

A continuación del artículo 12 se ha intercalado uno nuevo en esta forma:

«Art. 13. La publicación de las inscripciones de que tratan los artículos 39, 40 y 43 de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890, se hará solamente por tres días.

En Santiago estas publicaciones se harán en el *Diario Oficial*, y en las demás poblaciones en el diario ó periódico de la localidad ó de la provincia que designe la autoridad competente, que por ahora es la Junta, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciere por un precio que no exceda en más de un veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la localidad ó de la provincia se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el inciso anterior, se hará ésta por medio de carteles que se fijarán por diez días en la puerta de la sala municipal.»

Finalmente, el artículo 13, que pasa á figurar con el núm. 14, ha sido reformado así:

Art. 14. Esta ley regirá desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial*.

Devuelvo y acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde á V. E.—JOSE A. GANDARILLAS.—
Fernando De Vic-Tupper, Prosecretario.»

e). Santiago, 19 de Noviembre de 1892.—El Senado ha tomado en consideración el proyecto de ley aprobado por esa Honorable Cámara, sobre conversión metálica, y ha tenido á bien aceptarla con las modificaciones que en seguida tengo la honra de indicar:

En el artículo 2.º se ha sustituido la frase final del inciso 1.º que dice: «intereses corridos en el semestre», por esta otra: «y por cada libra esterlina, ó proporcionalmente por cada fracción de libra, de intereses corridos en el semestre».

En el artículo 4.º, en vez de la frase: «y se entregará á la circulación una cantidad igual en moneda de oro de 24 peniques», se ha colocado esta otra: «y se entregará á la circulación una cantidad igual de moneda metálica de la creada por esta ley».

En los artículos 5.º y 6.º se han reemplazado las palabras «moneda de oro» por estas otras: «moneda metálica».

En el artículo 7.º, inciso 1.º, se ha intercalado á continuación en la frase que dice: «á su presentación en la Dirección del Tesoro» esta otra: «y demás oficinas que designe el Presidente de la República», y se ha introducido, además, después del mismo inciso el siguiente inciso 2.º:

«El Presidente de la República fijará el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata».

En el artículo 8.º se ha sustituido también la frase final que dice: «El Presidente de la República procederá á enajenar los que quedaren sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º», por esta otra: «El Presidente de la República enajenará dentro del año los que quedaren, sin estar obligado á sujetarse á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º»

En el artículo 9.º se ha colocado, en vez del inciso 2.º, estos otros:

«Durante el primer semestre de 1893, en lugar de oro podrá pagarse con buenas letras sobre Londres.

La parte de derechos que se pague en la forma prescrita en los incisos precedentes, queda exenta del actual recargo».

El artículo 10 ha sido aprobado en esta forma:

«Art. 10. Se procederá á amonedar en pesos legales la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.

No se hará mayor amoneda de plata mientras una nueva ley no lo autorice».

En el artículo 11, las palabras «moneda de oro»

se han reemplazado por estas otras: «moneda metálica».

El artículo 13 ha quedado en estos términos:

«Art. 13. *Los bancos podrán usar en su emisión billetes de diez pesos hasta el 31 de Diciembre de 1899.*»

Después del artículo 13 se ha intercalado uno nuevo, como sigue:

«Art. 14. Durante la vigencia del curso forzoso se limita la emisión total de billetes de Banco á la cantidad de veinticuatro millones de pesos, distribuyéndose esta cantidad con relación al capital pagado de los bancos existentes ó que se funden antes del 31 de Diciembre de 1895».

El artículo 14 del proyecto de esa Honorable Cámara, ha pasado á figurar con el número 15, habiéndose sustituido en él la frase inicial: «Desde el 1.º de Julio de 1894 hasta el 31 de Diciembre de 1899» por esta otra: «Desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1895».

El artículo 15 ha pasado á figurar con el número 16 y ha sido aprobado sin modificación.

El artículo 16, que ha pasado á figurar en el proyecto del Senado con el núm. 17, ha sido aceptado en esta forma:

«Art. 17. *La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de oro será de dos milésimos en la ley; y en el peso, uno por mil en los cóndores y dos por mil en los doblones y escudos; y por pieza, quince miligramos novecientos setenta y seis milésimos de milígramo en el cóndor y el doblón y siete miligramos novecientos ochenta y ocho milésimos de miligramos en el escudo.*»

Los artículos 17 y 18 han pasado á figurar respectivamente con los números 18 y 19, sin modificación.

El artículo 19 (20 del proyecto del Senado), ha quedado así:

«Art. 20. *La tolerancia en feble y fuerte de las monedas de plata será de cuatro milésimos en la ley; y en el peso, de tres por mil para las monedas de un peso; de cinco por mil para las de veinte centavos; de siete por mil para las de diez centavos y de diez por mil para las de cinco centavos.*

La tolerancia en el peso por cada pieza será: de sesenta miligramos para los pesos; de veinte miligramos para las monedas de veinte centavos; de catorce miligramos para las de diez centavos; y de diez miligramos para las de cinco centavos».

Después del artículo copiado anteriormente, el Senado ha intercalado dos nuevos, cuyo tenor es como sigue:

«Art. 21. *El cóndor tendrá el diámetro de 28 milímetros, 22 el doblón y 17 el escudo.*

El peso de plata tendrá el diámetro de 35 milímetros, 21 y medio milímetros la moneda de veinte centavos, 17 la de diez y 14 y medio la de cinco».

«Art. 22. En las monedas de oro se estampará el escudo nacional, y en su reverso el busto de la República; y emblemas ó lemas accesorios, las palabras «República de Chile», el valor en letras y el año de la amonedación en cifras.

En las monedas de plata se estampará un cóndor y en el reverso una orla de laurel dentro de la cual se inscribirá el valor en letras. También se estampa-

rán emblemas ó lemas accesorios, las palabras «República de Chile», y el año de la amonedación en cifras.

El Presidente de la República fijará por una sola vez el modelo de los cuños».

El artículo 20 de esa Honorable Cámara, que corresponde al 23 del proyecto del Senado, ha sido modificado así:

«Art. 23. La unidad monetaria será la vigésima parte de un cóndor, ó la décima parte de un doblón, ó la quinta de un escudo, que se denominará peso de oro ó simplemente peso; y con él se solucionarán todas las obligaciones, salvo lo dispuesto en la ley de 10 de Septiembre de 1892 y en los artículos 7.º y 24 de esta ley».

El artículo 21 ha sido suprimido.

El artículo 22 (24 del proyecto del Senado) ha sido aprobado y adicionado en estos términos:

«Art. 24. Nadie está obligado á recibir más de veinte pesos en moneda de plata.

La Casa de Moneda cambiará por oro la de esa clase que se le presente con este objeto.

Las tesorerías del Estado recibirán en pago la moneda de plata, cualquiera que sea el valor de la obligación que con ella se trate de solucionar».

El artículo 23 que ha pasado á figurar con el número 25, no ha sufrido alteración.

En el artículo 24 (26 en el proyecto del Senado) se ha puesto en vez de la frase inicial: «Los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado», esta otra: «durante los cinco años siguientes á la promulgación de esta ley los costos de amonedación de oro son de cargo del Estado».

En el artículo 25 (27 del proyecto del Senado) se han suprimido las palabras «hasta el 31 de Diciembre de 1897», que aparecen antes de la frase que dice: «su valor será de diez pesos».

En el artículo 26 (28 en el proyecto del Senado) en vez de la palabra «acuñación» se ha puesto la de «amonedación».

En el artículo 27 (29 en el proyecto del Senado) se ha corregido la cita de la fecha «27 de Julio» y puesto en su lugar «28 de Julio».

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—J. A. GANDARILLAS.—*Fermando De Vic-Tupper*, Prosecretario.»

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria y Obras Públicas:

Santiago, 19 de Noviembre de 1892.—Tengo el honor de enviar originales á esa Honorable Cámara, los informes dados por la Sección de Geografía y Minas de la Dirección de Obras Públicas y por el ingeniero comisionado por ésta, para investigar si en el trayecto que recorrerá el proyectado ferrocarril de Curanilahue á Lebu y Cañete, existen terrenos carboníferos y terrenos de propiedad fiscal.

Estos datos fueron solicitados por esa Honorable Cámara con motivo del debate del proyecto de concesión para dicho ferrocarril.

Dios guarde á V. E.—*Vicente Dávila Larrain*.

Los informes á que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«Santiago, 14 de Noviembre de 1892.—Señor Ministro:—Cumpliendo con lo ordenado por US., esta Dirección encomendó á la Sección de Geografía y Minas para que comisionando uno de los ingenieros de su dependencia, informe sobre si en el trayecto que recorrerá el proyectado ferrocarril de Curanilahue á Lebu y Cañete atravesará terrenos de propiedad fiscal.

Adjunto se servirá encontrar US. las informes de mi referencia.

Dios guarde á US.—*D. V. Santa María*».

Dirección General de Obras Públicas.—4.^a Sección.—Santiago, 28 de Octubre de 1892.—Señor Director:—Por el informe que acompaño del ingeniero señor Munizaga, podrá ver Ud. que el terreno que va á atravesar el ferrocarril en proyecto de Curanilahue á Lebu y Cañete es un terreno rico en mantos de carbón, los que se manifiestan especialmente en los barrancos de los esteros y ríos. Por el conocimiento personal que tengo de ese territorio, en varios viajes que he hecho á esos lugares, puedo asegurar á Ud. que existen hasta la cordillera de Nahuelbuta muchas manifestaciones de carbón fósil, el cual estraido convenientemente tendrá que ser una gran riqueza nacional explotable en consideraciones económicas y ventajas por las facilidades de todo género que presente la localidad, y por no haber indicios de grandes dislocamientos. Por otra parte, estando dichos mantos ubicados lejos del mar permitirá esta circunstancia que la explotación se pueda llevar á límites extremos en cuanto á la cantidad para extraer de cada mina y además en todo momento se podrá extraer el carbón teniendo la facilidad del transporte por ferrocarril.

Las muestras traídas por el señor Munizaga son siete, todas del mismo carácter aunque de distintos puntos. Tienen estructura bien compacta; fractura concoidea; arden con regularidad y poco humo; encontrándose á la superficie producen mucha ceniza.

Examinados al microscopio se observan restos de estructura vegetal.

Con la potasa cáustica no se disuelve casi nada y colora muy débilmente la disolución, lo cual indica que estos carbones se acercan más á las hullas que á las lignitas.

No se han hecho mayores reconocimientos de estas muestras porque siendo extraídas de la superficie y tratándose sólo de un estudio preliminar no he creído conveniente adelantar más el examen de las muestras hasta obtener mejores ejemplares; pero se deja ver por las muestras traídas que es posible obtener de ellas un coke más duro que el de las lignitas que lo producen demasiado esponjoso á causa de la gran cantidad de materias volátiles que contienen.

Tierras Fiscales.—De las informaciones traídas por el señor Munizaga se ve que los terrenos fiscales que pueden existir hasta Cañete son materia de litigios. Pero como el ferrocarril en proyecto llega hasta el lago de Lanalhue y desde ahí y al sur del río Paicavi comienza la zona propiamente fiscal, resultará que dicho ferrocarril dará verdadera vida á todos esos campos ricos en maderas de varias clases y principalmente de lingue; además, debe tenerse presente que

llegando al lago de Lanalhue, favorecerá la navegación de este extenso lago cuyos contornos están llenos de bosques y buenos terrenos, los que con el ferrocarril podrían explotarse dando campo á varias industrias.

En resumen resulta: que la zona que va á atravesar dicho ferrocarril y la adyacente á la que prestará eficaz auxilio para su desarrollo son esencialmente carboníferas en su subsuelo y el terreno superficial apropiado para la ganadería, abundando los bosques de varias clases ó esencias.

Al terminar, creo oportuno decir á Ud. que sería conveniente practicar reconocimientos más prolijos en toda esta región, pues no hay duda que existen en ellos depósitos carboníferos de una importancia incalculable por falta de datos precisos, datos que convendría tener á la vista antes de proceder á rematar los terrenos fiscales de esta región. Dios guarde á Ud.—*Washington Lastarria*.

Señor Jefe de la 4.^a Sección: En cumplimiento á la orden transmitida por Ud. é instrucciones recibidas, me trasladé á la estación de Curanilahue, para reconocer si existen depósitos carboníferos y terrenos fiscales en la zona que atraviesa la línea férrea en proyecto desde Curanilahue á Lebu y Cañete.

Mantos carboníferos.—En Pilpilco, fundo que dista unas cinco leguas al sur de Curanilahue, reconocí dos afloramientos de mantos de carbón; éstos están á la orilla de un esterito muy cerca del trazado de la línea, y han sido descubiertos por la acción corrosiva de las aguas. Desaterrado los afloramientos y medido su potencia ó espesor, me dió para el de más al norte, 1 metro, cuya muestra acompaño bajo el número 1. A pocas cuadras más al sur está el segundo afloramiento, que probablemente pertenece al mismo manto por estar ambos muy cercanos y casi en la misma posición con respecto al horizonte, pues los dos se manifiestan muy inclinados con relación á este plano. La muestra número 2 pertenece á este yacimiento, que tiene una potencia de 0.60 metros.

En este mismo fundo se me presentó muestra de otro depósito que habían descubierto más al oriente, el cual no reconocí por hacer más breve mi excursión.

Visité el fundo de los Ríos, que está á unas cuatro leguas al sur de Curanilahue, lo atraviesa la línea en proyecto, y donde tenía noticias se habían descubierto mantos carboníferos. Por el administrador supe que se habían descubierto tres afloramientos en distintos puntos del fundo, los cuales no pude visitar por no haber ese día allí una persona conocedora que me acompañara al sitio de los depósitos descubiertos.

En el fundo que sigue al S. O. de Pilpilco, llamado cerro alto de los Villagranes, reconocí otro manto que su afloramiento lo baña un esterito y por lo tanto no pude medir su potencia. La muestra número 3 pertenece á este manto.

En el fundo Cupaño Alto que sigue al anterior, y á unas pocas cuadras de la estación en proyecto de donde se separa el ramal que va á Lebu, existe otro manto de carbón, casi horizontal, su potencia pasa de 0.50 metros. Tomé muestra que lleva el número 4.

En el trayecto desde la estación en proyecto hasta Cañete, reconocí mantos carboníferos en los puntos siguientes:

En el fundo Collinco examiné un manto que está casi en la cima del primer cordón de cerro de los tres que forma la montaña de Nahuelbuta en esta parte. En esta parte el yacimiento está ligeramente inclinado, su potencia es de 1.20 metros y el carbón es bastante compacto. La muestra número 5 fué extraída de este manto.

En el fundo Palihue reconocí el yacimiento más patente de todos los que visité; éste tiene 2.40 metros de espesor, existe allí un socavón labrado sobre el manto, por el cual han explotado algunas toneladas de este combustible. La muestra número 6 se tomó de este yacimiento. Este está ligeramente inclinado respecto al plano horizontal.

En el fundo Tomuco, después de un derrumbe ocasionado por las lluvias, quedó descubierto un depósito de carbón que mide 1.20 metros de potencia, está bastante inclinado á cuerpo de cerro. Se sacó muestra que lleva el número 7.

Se me asegura por personas fidedignas que varios otros fundos cercanos y atravesados por la línea en proyecto, existen depósitos carboníferos que no visité por no demorar mi comisión. Estos son: en Quitananco, situado á una ó dos leguas al S. de Curanilahue; en Cupaño Bajo, al poniente de la aldea de los Alamos; en Huayarehue y Trihueco, el primero al S. E. y el segundo al N. de la misma aldea; en Tracalco, fundo que dista unas dos leguas de Lebu; en Quillaitén, que se encuentra en el punto de unión de los caminos que van de Curanilahue y de Lebu á Cañete; en el fundo de la sucesión de los indígenas Melitas, etc.

Todos estos mantos se han descubierto á orillas de los esteros donde la acción corrosiva de las aguas ha dejado á la vista los depósitos carboníferos. Estos están entre dos capas de arcilla blanca rojiza conocida allá con el nombre de *masacote*.

El carbón reconocido es por lo general de buena clase, de contestura compacta, perteneciente al género de las lignitas más antiguas, semejantes en su clase á las de Lota y Coronel ó iguales éstas últimas en poder calorífero, según el sabio naturalista don Ignacio Domeyko, á las mejores *ullas terciarias* de Europa. El ensayo vendrá á determinar el poder calorífero y por lo tanto el género de lignita á que pertenece.

La explotación de estos mantos tiene que ser mucho más económica que los establecimientos que están actualmente en activo trabajo, puesto que en aquéllos las maderas para la estivación de sus labores están sobre los mismos yacimientos y para éstos tienen que llevarla desde mucha distancia.

Es de sentir que hasta la fecha no se hayan hecho estudios serios sobre la gran zona carbonífera del sur á fin de poner más de manifiesto la gran riqueza con que cuenta esta importante sección de la República.

Á juzgar por el estudio preliminar que he hecho, esta zona que va á atravesar el ferrocarril es la más carbonífera de Chile y se extiende hasta muy al sur de la provincia de Arauco, pues en el río Tirúa, que está á más de quince leguas al sur de Cañete, se ha encontrado carbón fósil.

Terrenos fiscales.—En las diferentes oficinas públicas de Lebu y Cañete tomé datos sobre los terrenos fiscales que va á atravesar el ferrocarril en pro-

yecto. Resultado de mis gestiones es que, reconocidamente como fiscales, no existen terrenos en esa zona, á excepcion del fundo de Toco-Toco, que está á más de cinco leguas al S.E. de Lebu, lo atraviesa la línea férrea en proyecto, no está medido pero calculo tendrá unas 400 á 500 cuabras de superficie. Hay además otros dos fundos fiscales pequeños, el Tique y Piedra Cansada, pues ambos miden 44 tres cuartos de superficie, en cuabras, están situadas el primero en la segunda subdelegación y el segundo en la tercera del departamento de Lebu.

Actualmente la Inspección General de Tierras y Colonización hace sacar copias de todas las escrituras de ventas de terrenos que se han hecho en los departamentos de Lebu y Cañete, para ver si se han ajustado á las leyes y disposiciones vigentes que hay sobre enajenación de tierras en la provincia de Arauco. Es indudable que después de un prolijo y serio examen de todas las escrituras de venta, resultará que muchos de estos terrenos han sido adquiridos ilegalmente y por lo tanto pasarán á ser fiscales.

Donde principia la zona reconocida actualmente como fiscal es al sur de la laguna de Lanalhue y río Paicaví, que nace de esta laguna y está á unas cuatro leguas al sur de Cañete. Yacen al sur de Paicaví, entre éste y el Tirúa, la cordillera de Nahuelbuta y el mar, hay mucho terreno tomado por los particulares. Con el objeto de proporcionar datos sobre estos terrenos, me voy á permitir citar las diferentes leyes y decretos que conozco se han dictado sobre este asunto, á fin de que se haga luz en los importantes intereses del Fisco en la provincia de Arauco.

El artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874, actualmente vigente, sobre *enajenación de terrenos litigiosos*, dice:

«Art. 6.º Se prohíbe á los particulares la adquisición por cualquier medio, de terrenos de indígenas dentro de los límites siguientes: por el norte, el río Malleco, desde su nacimiento en la cordillera de los Andes hasta su desembocadura en el Vergara y de este punto siguiendo al sur el curso del río Picoiquén hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta, y desde allí una línea hasta la laguna de Lanalhue situada en dicha cordillera y el curso del río Paicaví hasta su desembocadura en el mar; por el sur, el límite que separa el departamento de Imperial de la provincia de Valdivia; por el este, la cordillera de los Andes; y por el oeste, el mar.

No regirá esta prohibición respecto de los fundos cuyos títulos estuviesen ya inscritos en la forma legal.»

Los que estén establecidos ó se establecieron dentro del territorio, no podrán pretender otro derecho que el de abono de las mejoras que hubieren introducido en ellos cuando el Estado disponga de esos terrenos.

Esta disposición no comprende á los colonos ni á los indígenas.»

Como se ve por el presente artículo, al sur del río Paicaví y la laguna de Lanalhue, no han podido adquirirse terrenos después del 4 de Agosto de 1874, y si lo han hecho antes de esta fecha, para que sea legal, han tenido que someterse á las prescripciones de la ley de 4 de Diciembre de 1866 y decreto de 14 de Marzo de 1853.

El artículo 4.º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, dice:

Art. 4.º Los contratos translaticios de dominio sobre terrenos situados en territorio indígena, sólo podrán celebrarse válidamente cuando el que enajena tenga título escrito y registrado competentemente.

Siendo indígena alguno de los contratantes, se necesita además que el contrato se celebre con arreglo á las prescripciones del decreto de 14 de Marzo de 1853, el cual queda vigente en todo lo que no sea contrario á la presente ley; pero el Estado no estará sujeto á estas prescripciones en los contratos que celebre el agente del Ejecutivo en los casos á que se refieren los artículos 1.º y 3.º; incisos 1.º y 4.º»

El decreto de 14 de Marzo de 1853 en sus artículos 1.º, 3.º y 5.º, dice:

«Art. 1.º Toda compra de terrenos hecha á indígenas ó de terreno situado en territorio indígena, debe verificarse con intervención del Intendente de Arauco y del Gobernador de Indígenas del territorio respectivo que el Intendente comisione especialmente para cada caso, etc.

Art. 3.º Si las adquisiciones de terrenos fueran de una extensión de más de mil cuerdas, el Intendente deberá consultarlas al Gobierno.

Art. 5.º Las ventas de terrenos en los territorios de indígenas que se hicieren sin la intervención del Intendente de Arauco ó del funcionario que él hubiese comisionado, son nulas. Lo mismo deberá aplicarse á los empeños de terrenos ó arriendo por más de cinco años.»

La ley de 13 de Octubre de 1875, que crea las provincias de Biobío y Arauco, derogó en su artículo 14 las prohibiciones de enajenar que establecen las leyes de 1866 y 1874. Dice así:

«Art. 14. Las prohibiciones de la ley de 4 de Diciembre de 1866 y la de 4 de Agosto de 1874, quedan derogadas en el nuevo departamento de Lebu y en la parte norte del departamento de Cañete, comprendida hasta la ribera septentrional del río Tirúa.

En el departamento de Imperial quedan derogadas las mismas prohibiciones en el territorio comprendido entre el río Toltén, el mar, el límite con Valdivia y el río Lichuén.

Art. 15. La venta de los terrenos indígenas se hará conforme á las prescripciones del decreto de 14 de Marzo de 1853.»

La ley de 9 de Noviembre de 1877 sobre *adquisición de terreno en territorio indígena*, en su artículo único dice:

«Se declara que la excepción contenida en el inciso 2.º del artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874, se refirió sólo á los fundos cuyos títulos estaban ya inscriptos en forma legal á la fecha de la promulgación de esa ley, siendo, por lo tanto, absolutamente prohibido á los particulares adquirir de indígenas dentro de los límites que señala el inciso 1.º del citado artículo 6.º»

Se deroga el inciso 2.º del artículo 14 de la ley de 13 de Octubre de 1875, y, en consecuencia, la prohibición de que habla el inciso anterior se extiende también á los territorios situados entre el río Toltén y el límite norte de la provincia de Valdivia.»

Las prohibiciones de esta ley no son aplicables á las adquisiciones que pueda hacer el Estado, etc.»

De manera que desde el 13 de Octubre de 1875 hasta el 9 de Noviembre de 1877, pudieron los particulares adquirir terrenos entre el Paicaví y el Tirúa, sujetándose á las prescripciones del decreto de 14 de Marzo de 1853.

Además, la ley de 20 de Enero de 1883 sobre *adquisición de terrenos en territorio de indígenas*, en su artículo 1.º dice:

«La prohibición de adquirir terrenos de indígenas hecha á los particulares en el artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874, en el territorio designado en dicho artículo, se extiende á las hipotecas, anticresis, arriendos ó cualquier otro contrato en virtud del cual se prive directa ó indirectamente á aquéllos de la posesión ó tenencia del terreno, sobre terreno situado dentro de esos límites, aun cuando el indígena ó la reducción á quien pertenezcan tengan registrado su título de propiedad.

«Esta prohibición subsistirá por diez años.»

En vista de las leyes y decretos citados y de las copias de las escrituras de ventas que está haciendo sacar la Inspección General de Tierras y Colonización, se sabrá más tarde que terrenos que están hoy ocupados por particulares pasarán á ser fiscales en los departamentos de Lebu y Cañete.

Maderas.—Otra de las fuentes de entradas que tendrá el ferrocarril en proyecto, es la explotación de maderas, industria que se puede decir que todavía está apenas iniciada en la provincia de Arauco. Esta provincia tiene tan buena madera como la de la *alta frontera*, pero que no ha sido explotada todavía por carecer de medios fáciles y económicos de transporte á los centros comerciales.

La corteza del lingue es otro de los productos que se exporta en gran cantidad de toda la zona.

Es cuanto puedo informar á Ud. sobre la comisión que á vista de ojo se me ordenó practicar.—(Firma do).—Francisco Munizaga M.

Es copia fiel del original que queda en esta oficina.

4.º Del siguiente informe de la Comisión de Legislación y Justicia:

«Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha tomado en consideración el proyecto de acuerdo de la Ilustre Municipalidad de Santiago, remitido por el Ejecutivo, sobre creación de un juzgado de menor cuantía para las cuestiones que se susciten en el Matadero de esta ciudad.

La Comisión, estimando que la idea propuesta viene á llenar una necesidad sentida desde años atrás, tiene á bien aprobar por unanimidad el proyecto, con algunas modificaciones de detalle tendentes á hacer más perfecta la satisfacción de ese servicio.

Creemos que el juez especial debe permanecer en el ejercicio de sus funciones cinco años, con lo cual se consultará mayor independencia.

Al mismo tiempo, para evitar abusos y para hacer menos gravosa la administración de justicia, convendría el establecimiento de un secretario, nombrado y remunerado en la misma forma que el juez.

En consecuencia, proponemos que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Créase un juzgado especial para conocer de todas las cuestiones que se susciten entre compradores y vendedores por negocios que se verifiquen en el Matadero de Santiago, con jurisdicción para conocer en única instancia sobre aquellos cuyo valor no exceda de 50 pesos, y en primera sobre aquellos cuyo valor no exceda de 200 pesos.

Art. 2.º De la apelación de estas causas conocerá el juez especial de apelaciones.

Art. 3.º En lo que no fuere contrario á lo dispuesto en los artículos anteriores, se aplicarán las disposiciones generales de la Ley Orgánica de Tribunales y las complementarias sobre la materia.

Art. 4.º Este juez será nombrado por la Municipalidad y durará cinco años en sus funciones.

Art. 5.º La remuneración de este juez será pagada con fondos municipales.

Art. 6.º Se nombrará también un secretario, al cual le serán aplicables las mismas disposiciones que al juez especial.

Sala de la Comisión, 18 de Noviembre del 892.—*Nicolás González E.—P. Bannen.—Carlos Concha.—C. Walker Martínez.—D. F. Aguirre.—Bernardo Paredes.*»

5.º De la siguiente nota:

«Santiago, 19 de Noviembre de 1892.—Pongo en conocimiento de V. S. que el 17 del presente mes quedó instalada la Comisión de reorganización de los servicios administrativos, habiendo elegido Presidente al señor Manuel José Irrarrázaval y nombrado secretario, por unanimidad de votos, al señor Hermógenes Pérez de Arce.

Dios guarde á V. S.—*M. J. IRARRÁZAVAL.—H. Pérez de Arce.*»

6.º De la siguiente nota del promotor fiscal de Santiago:

«Santiago, á 22 de Noviembre de 1892.—Excmo. Señor:—Requerido por el Supremo Gobierno el promotor fiscal que suscribe, para iniciar y proseguir la acción del caso á fin de hacer efectiva la responsabilidad criminal que afectará á las personas que formaron parte de la corporación que en 1891 se denominó el Congreso Constitucional, ha obtenido ya, en el juicio respectivo, sentencia de primera instancia en la cual se condena á todas aquellas personas.

Según consta de los certificados y copias que acompaño, el señor Hermógenes Pérez de Arce ha sido condenado, como miembro que fué de aquel titulado Congreso, á tres años y un día de reclusión, á inhabilitación absoluta perpetua, para derechos políticos y á inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

Ha llegado á conocimiento de esta promotoría fiscal que el señor Pérez de Arce acaba de ser nombrado secretario de la Comisión encargada de estudiar la reorganización de los servicios públicos ó administrativos. Ese puesto, en conformidad al artículo 260 del Código Penal, es un cargo ú oficio público y está comprendido dentro de las inhabilitaciones á que se refiere la sentencia de primera instancia.

Aunque la sentencia que recuerdo no ha causado

ejecutoria, parece, sin embargo, que no es correcto nombrar para que desempeñe un puesto público á una persona condenada por sentencia de primera instancia á pena aflictiva, que lleva envuelta la pérdida de la ciudadanía; mucho menos si se toma en cuenta que esa sentencia ha recaído en un proceso que se inició por requerimiento del Supremo Gobierno y que para su secuela se ha decretado entrega de fondos nacionales.

El promotor fiscal que suscribe ha creído que no podía excusarse de dar á V. E. los datos que preceden, de modo que V. E., junto con imponerse del nombramiento aludido y que ha de comunicársele, se imponga también de los antecedentes que hacen relación á él.

Dios guarde á V. E.—*Luis Urzúa Gana.*»

7.º Del siguiente telegrama:

«Oficina telegráfica de la Moneda.—Telegrama recibido de Castro el 20 de Noviembre á las 2 P. M.—Juzgado de Letras.—Señor Presidente de la Cámara de Diputadas:—He sabido con desagrado que Alvarez, Escudero y otros han aseverado al señor Ministro del Interior que declaraciones presentadas ante el infrascrito respecto sumario Gobernador Carvallo han sido adulteradas. No puede falsificarse declaraciones que están refrendadas con las firmas de los declarantes y autorizadas por secretario. Lo aseverado por éstos envuelve una calumnia contra la investidura del magistrado. Ruego á usted remita telegrama suplicándole desmienta la falsa aseveración.—*Canobra.*»

8.º De una solicitud de don Fernando Boutroux, en la que pide permiso y otras concesiones para construir una dársena en la bahía de Valparaíso.

El señor *Zegers* (Presidente).—A propósito de la nota del promotor fiscal, de que acaba de darse cuenta, si á la Cámara le parece se transmitirá á la Comisión especial, encargada de estudiar la reorganización de los servicios administrativos, presidida por el honorable señor Irrarrázaval.

El señor *Tocornal* (don Ismael).—El señor Pérez de Arce ha sido nombrado por unanimidad secretario de la Comisión.

El señor *Zegers* (Presidente).—Parece más prudente enviar la nota; no conviene inmiscuirnos en algo que no es de la incumbencia de la Cámara. Por lo demás, se trata de una sentencia de primera instancia que está en apelación; no de una sentencia de término. La Comisión decidirá el camino que ha de tomar.

Se acordó pasar la nota á la Comisión especial.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Tiene la palabra el señor Diputado de Yungay.

El señor *Tocornal* (don Juan E.).—Aprovecho la presencia del honorable Ministro de Hacienda para dirigir á Su Señoría una pregunta, con el objeto de calmar cierta ansiedad pública motivada por la baja del cambio precisamente en los momentos en que el Gobierno está vendiendo letras. La pregunta es ésta: ¿Cuánto ha sido el producto líquido del último empréstito, cuántas letras se han vendido y cuántas se dejan para venderlas más tarde?

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Comprenderá la Cámara que no me es posible en este momento dar la suma exacta del producido del último empréstito; sólo puedo dar una cifra aproximada, es decir, 1.665,000 libras. El Gobierno girará por cuenta propia 120,000 libras. Dejará un saldo en Europa, para pagos posteriores, 45,000 libras y reserva al público, más ó menos, 1.500,000 libras. La cantidad vendida de estos últimos asciende á unas 800,000 libras. Quedan por venderse, por lo tanto, 700,000 libras. Probablemente habrá un poco más disponible para las ventas al comercio.

Creo que éstos eran los datos pedidos por el señor Diputado de Yungay.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—He dirigido esta pregunta al señor Ministro porque se temía en el comercio que el Gobierno tuviera que reservarse una gran cantidad para pagos en Europa; y creo que al Gobierno mismo y al comercio le conviene saber la verdad entera en este asunto. Si el temor era fundado, con ocultarla sólo se conseguía retardar una baja en el cambio que después, al saberse, sería más rápida y mayor aún; si no lo es, conviene se sepa oficialmente para impedir el mal.

Ahora ya se sabe que quedan 700,000 libras disponibles, y se evitarán con esta declaración dificultades posteriores.

También me habría propuesto llamar la atención del señor Ministro y de la Cámara á un hecho grave en sí mismo, y más grave aún como precedente, ocurrido en la aceptación de las últimas propuestas; sobre el cual ya Su Señoría contestó algo ayer al honorable señor Cuadra en la última sesión del Senado.

Pedidas propuestas por 150,000 libras para la mala de 19 del presente con declaración de que se rían preferidas *en igualdad de condiciones* las propuestas por menor cantidad, y de que el Gobierno se reserva la facultad de rechazar parte ó todas las propuestas que se presentaran, sólo se aceptó la de Browne Beeche y C.^a por 50,000 libras á 18 15/16 cuando esta casa había solicitado 100,000 libras á ese tipo y se distribuyeron las otras 50,000 rechazadas á ese tipo entre los demás compradores que sólo ofrecían tomar á 19, 19 1/8 y 19 3/16.

La razón de este procedimiento adoptado por orden ministerial, fué que la misma casa se había quedado ya con las 200,000 libras vendidas en la mala anterior, razón por la cual se había deprimido el cambio; que la aceptación total de la nueva propuesta lo habría deprimido aún más, porque la habría hecho dueña de todas las letras; que el Gobierno se había reservado el derecho de aceptar parte ó todas las propuestas, y que se había creído deber obrar así, porque si como Fisco debía atender á que los haberes públicos rindieran lo más posible, como Gobierno debía cuidar los intereses generales evitando la baja del cambio y la especulación.

Esto fué lo que Su Señoría contestó al señor Cuadra.

Por mi parte, reconociendo la buena intención del señor Ministro, creo que dicho procedimiento ha sido injusto para los proponentes, incorrecto en la administración, inútil, tal vez contraproducente en sus resultados.

Cierto que la Dirección del Tesoro se reservó la facultad de rechazar el todo ó parte de las propuestas; pero dijo también que sólo en igualdad de condiciones preferiría las propuestas por menor cantidad.

Una y otra condición deben, pues, considerarse unidas y no aisladas; ésta explica aquélla.

La Dirección pudo, pues, rechazar todas las ofertas por las 150,000 libras y pedir nuevas propuestas, como pudo hacerlo en la mala anterior, cuando esa misma casa ofreció tomar el total ofrecido en venta; y pudo también decir: sólo venderé 100,000 libras y no las 150,000 ofrecidas; pero en este caso, como en el de la aceptación total, debió distribuirlas entre los mejores proponentes sin más consideración que el precio ofrecido, y en igualdad de precio, prefiriendo á los por menor cantidad.

Toda consideración personal ó de destino probable de las letras estaba demás: una vez presentadas las propuestas desaparecen los proponentes, para cuya solvencia se han previamente adoptado precauciones y sobre cuyos propósitos no tiene para qué discurrir el Gobierno.

Sostener lo contrario es anular la garantía que con ellas ha perseguido la ley, y es sentar un precedente fatal dejándolo todo al criterio personal del Ministro y á las simpatías, influencias ó color político de los proponentes, y no á la mayor ventaja comercial del Fisco, que es lo que con ellas se persigue.

Felizmente, en este caso la honorabilidad y buenos propósitos del señor Ministro son indiscutibles; pero mañana ¿qué sucederá si abrimos la puerta á este sistema?

¿No se podrá aplicar á las propuestas para la compra de plata barra, para la provisión del Ejército, para la Marina?

¿Por qué no? ¿Acaso faltaría alguna razón personal ó de interés general que alegar?

Entre tanto, por el hecho de pedir propuestas el Fisco se obliga á aceptar la mejor en las condiciones en que las pida ó á rechazarlas todas; y los proponentes á cumplirlas si se les aceptan.

Se crean, pues, derechos y obligaciones correlativos. Esto es vulgar en toda clase de negocios; lo es más aún en estas propuestas sucesivas sobre letras de cambio en el estado actual de nuestra plaza; porque, una vez conocidas las propuestas, se conoce el secreto de los compradores y quedan perjudicados aquellos cuyas propuestas se rechazan.

En el caso actual esto salta á la vista.

Por otra parte, si el Gobierno trata de evitar la especulación en el cambio, ¿cuál era el temperamento que debía adoptarse en presencia de una demanda de letras por valor de 800,000 libras? Esta demanda probaba que había necesidad de tal suma. Luego debió darla. En cambio se emitieron las letras poco á poco. El enfermo tiene sed, désele agua á traguitos. Así, en vez de coartar la especulación se la estimulaba.

Entre tanto, á una casa se le rechaza su oferta, so pretexto de que va á especular, y se dan las letras á otras personas en peores condiciones, sin saber si son también especuladores. Es lo más seguro que lo eran y que proponían por cuenta de terceros. El Gobierno no tenía motivos para creer que la primera casa iba á especular y no las demás.

El doble criterio que aplica el señor Ministro de Hacienda es perfectamente exacto; al mismo tiempo que el Fisco debe buscar la manera menos onerosa de pagar sus deudas, ha de evitar que la gran mayoría de los ciudadanos se perjudique por la especulación. Pero ese doble criterio no puede aplicarse á un mismo hecho.

El señor Ministro, con la ley de conversión buscó el medio de hacer subir el cambio. Con el producto del empréstito trata de pagar la deuda flotante.

Si se quiere no darle alas á la especulación, no se puede usar de este doble criterio, incierto, vacilante, que más bien la justifica.

Yo no sé si con la medida de fraccionar las ofertas en cantidades de 5,000 libras máximum, se mate la especulación. Es probable que habrá la misma facilidad para que una casa, por medio de palos blancos, abarrote la mayor parte de las letras ofrecidas.

Yo no me meto en la administración de la venta de letras, pero declaro que conociendo el Gobierno las necesidades de la plaza, lejos de restringir las ofertas, debió amplificarlas; pero no debió negar, por un criterio de inducción personal, á uno lo que regala al otro. El Gobierno debe atenerse á las consecuencias lógicas de los hechos, y no pretender lo que no está en su mano conseguir.

Si desea poner todas las trabas posibles á la especulación—que es una consecuencia forzosa del papel moneda y en gran parte hija de la necesidad de asegurar un cambio dado á negocios á plazo que tienen que hacerse en dos monedas, una fija y la otra vacilante—¿por qué, cuando ha visto tan gran demanda, no pide propuestas por mayor cantidad ó sin fijarla; por qué no da sólo 48 horas de plazo; por qué no exige á cada proponente el depósito íntegro del valor de cada propuesta?

Creo que éste era el camino indicado por el hecho de haber tenido propuestas por más de 800,000 libras, cuando las pidió por 200,000 libras; creo que con esto se aseguraba que pedirían las letras sólo los que las pudieran pagar en el acto. En vez de hacerlo así, á mi juicio, se ha cometido una injusticia y se ha sentado un pésimo precedente, cierto que con muy buen propósito; pero sin que vayan á obtenerse los resultados perseguidos.

El señor *Gaxitúa*.—Ruego al señor Ministro de Hacienda que me excuse, si pido la palabra antes que Su Señoría. Pero no estando yo de acuerdo con el honorable Diputado que deja la palabra, y teniendo que hacer algunas observaciones que el señor Ministro puede también tomar en cuenta al contestar al señor Diputado de Yungay, se simplifica el debate, dejando que Su Señoría se haga cargo de mis razones á la vez que de las del señor Diputado.

Cuando se discutía la ley de conversión, se expuso, en contestación á mis teorías, que la especulación era un mito despreciable; hoy día, merced á ese mito, el cambio está más bajo que cuando discutíamos aquel proyecto.

Mis ideas entonces, encaminadas á reprimir la excesiva especulación, el exagerado consumo y demás factores que entran en la depreciación del cambio, no fueron aceptadas ni siquiera escuchadas.

Las últimas operaciones de venta de letras, efectuadas por el Gobierno, han producido un sentimien-

to de indignación en la parte sana y honrada de nuestro mundo comercial. Al amparo de la complacencia gubernativa, especuladores audaces han podido abarrotar la casi totalidad de la emisión de letras y provocar una violenta oscilación en la cotización de la moneda nacional. Semejante juego ha podido dejarles en el espacio de breves horas, una ganancia de ciento ó más mil pesos, suma relativamente enorme, que no es el fruto de la industria ó de la producción nacional, sino un impuesto indirecto que han tenido que satisfacer todos los ciudadanos de este país en beneficio de dos ó tres individuos.

Ha llegado el momento de que el Gobierno muestre la mayor energía para poner la especulación á raya, pues, desgraciadamente las sensatas indicaciones que en otro tiempo formulé para evitar el agio, no encontraron en el seno de la Cámara más que indiferencia ó sonrisas. Los males que entonces señalé si no se arbitran medidas radicales de justicia y protección al trabajo positivo, los estamos palpando ahora, porque esas medidas no se adoptaron, y no se adoptaron invocando á la libertad. Ahora vemos que la venerada libertad de la industria y el comercio no es sino la licencia de la especulación; esa es la libertad que se ha protegido. Es inútil poner un dique á la corriente, si se dejan numerosos canales por donde puede arrojar su caudal.

Es lo que se ha hecho. Se han dictado medidas legislativas para preparar la vuelta al régimen metálico, y concurriendo con ellas nuestro favorable crédito extranjero, el alza de nuestros productos en el exterior, el afianzamiento de la paz interna y muchos otros factores ventajosos, vemos, sin embargo, que la miseria asoma por todas partes, que los artículos de primera necesidad suben fabulosamente de precio, y que la vida de los ciudadanos se hace cada día más difícil. ¿Por qué toda esta contradicción?

Es fácil explicársela: la especulación y el agio.

Las ideas que durante la discusión de los proyectos financieros emití respecto de este gigante amenazador de nuestras riquezas, quedan en pie, y lo que yo temía se ha realizado.

Voy á recordar algunos breves párrafos de mis discursos de aquel tiempo, y la Cámara verá que mis temores no eran vanos. Después veremos qué se puede hacer para refrenar esa horrible amenaza que si no se le pone valla, puede hundirnos á todos, grandes y pequeños.

Sostenía en aquella ocasión que correspondía al Gobierno tomar medidas para mejorar el cambio, y al efecto decía:

«La Comisión ha equivocado el fin con los medios.

»Ha creído que era el público el llamado á abolir el curso forzoso, y el Estado el llamado á aprovecharse de la abolición. Lo contrario es la verdad: el Estado deberá vender sus bonos necesariamente, retirar necesariamente su papel, suceda lo que sucediere, sin timidez, sin vacilación.

»Para eso le ponemos en las manos dos millones de libras. Como mi proyecto no deja salida ni entrada alguna á la especulación, al fraude, á todo aquello que pudiera hacer ineficaz la ley, como he querido dar á ésta todos los triunfos para que no pueda racionalmente perder el juego, no hay inconveniente alguno para que la condición de los 23½ peniques

figure en mi artículo 18, á pesar de ser un contra-sentido en el artículo 4.º del proyecto de la Comisión. En efecto, en mi proyecto, todas las medidas están tomadas para que el cambio no baje de 21 peniques; en el proyecto de la Comisión, parece propenderse á que el cambio se mantenga á menos de 22½ peniques. Según la Comisión, papá-Estado no emite oro sino de 23½ para arriba, no retira papel sino de 24 para abajo, es decir, sólo tomará medidas para hacer subir el cambio á 24 cuando éste esté á 23½, y no retirará su papel-moneda sino cuando pueda comprar sus billetes por fardos y á vil precio.»

Y continuando sobre el valor atribuido á la libra de esterlina:

«Pues ahí está lo malo de poner la cotización á 10 pesos por una libra de esterlina. Se trastorna por completo el objeto, el fin primordial de la emisión de bonos, que consiste precisamente en mantener el cambio á un tipo favorable mediante la entrega á la circulación de cantidades bastantes fuertes en oro, y el retiro de cantidades equivalentes en papel-moneda. El bono en libras esterlinas no es para que el Gobierno especule, sino para que retire el papel. Parece que la Comisión no hubiese comprendido que ése es el objeto de la emisión de bonos en oro.»

Además de este factor, manifestó la conveniencia de consultar este otro, la necesidad de restringir el excesivo consumo:

«Por sabías que fuesen todas las medidas adoptadas para abolir el curso forzoso, ellas serían absolutamente ineficaces si no practicáramos una reforma seria en nuestra tarifa de aduanas. No es una verdad de hoy, es un principio establecido desde largos años atrás, el que las mercaderías importadas no pagan en realidad sino la mitad de la cuota nominal del impuesto aduanero. De lo que resulta que los artículos de lujo, y los manufacturados que facilísimamente pudieran producirse en el país, en vez de pagar un ochenta ó cien por ciento, sólo pagan un veinte por ciento.»

Refiriéndome á las compañías de seguros, otro factor importante en la evolución del cambio, discurría así:

«4.º La existencia de compañías extranjeras de seguros, libres en absoluto de la vigilancia que el Estado ejerce sobre instituciones análogas originarias del país, es un privilegio contrario á la igualdad que la Constitución establece, y el bien público que es la suprema ley; por cuanto estas compañías no dan garantía alguna de su solvencia, y recojen sin tasa los ahorros de los contribuyentes, ahorros que no quedan en el país sino que van á parar al extranjero, disminuyendo así la riqueza nacional y contribuyendo á eternizar nuestro lastimoso sistema monetario de papel de curso forzoso.»

Y llegando al punto que ahora debatimos, á la especulación, me expresaba en esta forma:

»Si no existiera el consorcio de los Gobiernos con los Bancos, que se convierte al primero en fiador y garantizador de las emisiones bancarias, se ha dicho muchas veces con justicia, el Gobierno podría en cualquier momento declarar sus billetes convertibles en moneda de plata, y todavía con mayor facilidad en moneda de 24 peniques. Si no existiera el privilegio bancario de emisiones de moneda de papel, si

solo circulase papel-moneda del Estado, éste no necesitaría retirar su papel-moneda; bastaría para darle fijeza y tono que declarase estar dispuesto, á voluntad del portador, á convertirlo en oro y plata. Es probable, por no decir seguro, que el público seguiría usando con toda confianza esos billetes garantizados, y no se acordaría sino en raras ocasiones de irlos á cambiar por oro ó plata. Esto es lo que sucedió en Italia cuando dicho país verificó la conversión de billetes en metálico. El pueblo, acostumbrado al papel, mostró poco entusiasmo por el oro ó la plata. En nuestro país puede realizarse lo que se realizó en Italia, sobre todo adoptando las medidas de seguridad, respecto de los Bancos, que mi proyecto propone.»

A esto agregaba las siguientes ideas:

«Del mismo modo, es preciso que conozca el pueblo que si Chile puede importar diez millones de libras en merdaderías, inútiles en una buena mitad, siendo que sólo produce ocho millones de libras en agricultura y minería, es porque el crédito á descubierto de los bancos, ó sea el abuso de ese mismo crédito, va, no hacia la protección de la industria indígena, «sino hacia el mayor desarrollo de la internación extranjera.»

«Si ese crédito ficticio de diez millones más de lo que producimos se aplicara á los inventos, á las industrias del país, se alimentaría, no royendo diariamente el valor intrínseco de nuestro papel-moneda, sino asimilándose la savia generosa y regeneradora del trabajo aplicado á la transformación de la materia.»

Más adelante hacía ver las funciones de los Bancos con respecto al cambio, en esta forma:

«En la conveniencia de los Bancos habría estado favorecer el valor del papel-moneda, evitar su depreciación aun á costa de los famosos dividendos semestrales. Sabemos que ha cambiado una conveniencia real por una ficticia. Esos Bancos, que tienen la candidez de decirnos que el capital extranjero se exporta, deberían saber, por razón de su oficio, que cuando el capital en numerario se exporta conviene *momentáneamente* aumentar sensiblemente la tasa del interés. El Banco de Inglaterra, que no tiene nada que envidiar á nuestras instituciones de crédito similares, descuenta al dos por ciento cuando el capital abunda y no teme elevar la tasa del descuento hasta un seis y un ocho por ciento cuando nota alguna exportación importante de metálico.»

Si los Bancos de Chile, en vez de emitir papel sin ninguna garantía seria, hubiesen poseído metálico y nada más que metálico, habrían podido dominar la situación en beneficio de todo el mundo elevando al tres ó cuatro por ciento el depósito á la vista y al ocho ó diez el depósito á largo plazo. Así, ningún depositante retira su dinero; pone más en el Banco, si tiene.

Los dividendos habrían sido menores, ya lo creo, pero también creo que los accionistas de Bancos harían una obra de elemental previsión y prudencia resistiendo los dividendos subidos y estimulando el fondo de reserva, el préstamo á intereses bajos, el fomento de la industria y otras fuentes de riqueza; porque se engañarían los que se imaginasen que la era del dieciocho y del veinte por ciento anual va á

durar hasta la consumación de los siglos. El pueblo chileno comprenderá algún día no lejano que es una estupidez sin nombre estar gastando su inteligencia y vigor físico para que tres ó cuatro mil de sus conciudadanos sigan jugando al bacará con naipes ó con letras de cambio, cosa que al fin es la misma, y convirtiéndolo en humo lo que ellos, los ilotas y esclavos de la ley del trabajo, producen en provecho de la comunidad y no en beneficio de una milésima parte de ésta.

Los que siempre procuran á esta clase de instituciones una gloria artificial, atribuyendo á *heroísmo* lo que no es sino *egoísmo*, me dirán: ¿Por qué no han subido los Bancos la tasa del interés? Y agregarán, como corolario: ¡Instituciones benéficas, dioses tutelares del pueblo menesteroso, prefieren la modesta usura del veinte por ciento á oprimir á sus protegidos con intereses fuertes!

«Esta es una ilusión, una engañifa: los bancos todos se hallan muy por debajo de la situación que su pericia, caso que existiera, podría fácilmente salvar. Los bancos, téngalo bien presente la Honorable Cámara, no han subido la tasa del interés porque no han *podido*, más no porque no hayan *querido*. En efecto, sin garantía metálica, sin capitales bancarios verdaderos, como sería una reserva en oro de ley equivalente á su capital pagado, la alza de la tasa del interés hasta un diez ó un doce por ciento habría hecho caer el bono hipotecario del seis por ciento, única garantía de la responsabilidad bancaria, al ochenta, tal vez al setenta por ciento, y entonces, llegado el inventario semestral, ¡adiós dividendos fabulosos, adiós fácil ganancia, fruto de la especulación! He ahí, señor Presidente, lo que significa esa frase épica, declamada con énfasis por todos los consejeros de administración: ¡La cartera de los bancos está suficientemente garantida!

»Si el bono hipotecario decayese hasta el ochenta ó setenta y cinco por ciento, los bancos, por respeto á la ley, deberían retirar sus emisiones de billetes de la circulación.

»Por otra parte, ¿á qué tipo exacto convendría poner el interés bancario para estimular al capitalista á dejar sus fondos en Chile, donde en seis meses el valor del papel-moneda sufre una depreciación de treinta por ciento, y en algunos días fluctuaciones de ocho, diez y doce por ciento?

»Dejo la respuesta á mis honorables colegas.

»¿Qué hace un banco que tiene en su cartera algunos millones en bonos hipotecarios? No se aviene á dejar que se deprecie en la bolsa ese valor y compra lo primero que encuentra para ocultar la pérdida que habría de sufrir si al fin del semestre hubiese de avaluar su reserva en bonos hipotecarios según el precio real de estos efectos y no al que ficticiamente les atribuye el banco. Esta situación durará hasta que la bomba estalle.

»Bonos reembolsables en veinticinco años, que producen seis por ciento en un país donde la moneda sufre variaciones de treinta ó más por ciento, no valen $98\frac{3}{4}$ ó $99\frac{3}{8}$ de su valor nominal, sino, á lo sumo, un sesenta por ciento mientras no se haga una conversión en cantidades fijas pagaderas en metálico.

»Aunque los bancos quisiesen hoy dominar la situación no podrían hacerlo, no están ni á la altura

de sus deberes ni de su propia conveniencia. Especuladores más avisados que ellos saben perfectamente que los bancos, aisladamente considerados, no tienen ya ninguna influencia para levantar la cotización del cambio.

»Un sólo banco puede especular á la baja mientras sus depositantes, el Gobierno y el legislador le toleren, pero le es imposible imponer el alza; se siente arrastrado por la corriente de los demás bancos, los cuales, no hallando colocaciones ventajosas para asegurar un buen dividendo, se ven en la *dura necesidad* de obtenerlo en la especulación á la baja, monopolizando las letras á cualquier precio y poniendo el puñal en la garganta á los infelices que tienen en Europa compromisos de plazo fijo, y que esperan, esperan y esperan en las promesas de regeneración mercantil y social.»

Y recordando cómo, de bancos comerciales ó industriales, se habían convertido en los bancos en especuladores después de la ley de inconvertibilidad, decía:

«Ninguno de los especuladores tiene naturalmente los fondos que corresponden al pago de compras tan extravagantes como las que podría señalar á la Cámara; se sostienen únicamente por el apoyo que le prestan los bancos no exigiéndole más garantías que una posible diferencia de cotización y á veces garantía ninguna.

»Si en un país como Chile que ofrece en venta quincenalmente letras por valor de trescientas mil libras esterlinas, la especulación abarrota en menos de una semana un millón de libras, obliga al importador que trabaja en el país con sus capitales y tiene necesidad de hacer remesas de fondos por cada vapor, á procurarse letras pasando por las exigencias de los especuladores.

»Si se abriera una investigación se descubriría que los cheques dados en pago de diferencias de bolsa, á la salida de cada mala, llegan á veces á ciento y ciento cincuenta mil pesos por cheque, y como en la mayor parte de los casos no hay fondos al haber del especulador, los bancos anticipan el saldo en vez de cerrar la puerta de su crédito á todo el que juegue á la bolsa. Es lo que hacen todas las instituciones serias de Europa.»

Y en otra parte:

«Lo único que exige el exportador que recibe en pago de sus letras cheques del especulador es que el Banco los admita, y poco importa al exportador si el especulador tiene realmente fondos ó no.

Así se explica que un sólo especulador pueda monopolizar la cantidad de un millón de libras esterlinas, cuando al cambio de 18 peniques esta especulación habría exigido que el especulador, si no hubiese habido cheques ni bancos, fuera poseedor de la mitad del papel fiscal existente en Chile.»

Eso es lo que yo decía en aquella fecha, cuando hablaba contra la protección que se dispensa á los especuladores; esas son las predicciones que ahora se están realizando.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín). —El señor Diputado podría ahorrarse la molestia de leer; le bastaría citar las referencias.

El señor *Gaztúa*. —Cuando se debaten los grandes intereses públicos, señor Diputado, es preci-

so tener un poco de paciencia. No todas las discusiones han de versar sobre interminables cuestiones políticas que son muy propicias para declamar y conquistar aplausos, pero que interesan escasamente á la nación.—(*Manifestaciones en las galerías*).

El señor **Concha**.—Ya ve que á Su Señoría también le aplauden en este momento.

El señor **Zegers** (Presidente).—Ordeno que sea despejada inmediatamente la segunda galería de la derecha.

El señor **Gazitúa**.—La Cámara tiene sus derechos, yo tengo también los míos; demuestren Sus Señorías un poco de longanimidad para escuchar al único de sus colegas que dice todo lo que piensa, y que lo dirá siempre que su palabra pueda contribuir á contrarrestar los males que aquejan á la República.

Decía, señor Presidente, refiriéndome á la falta absoluta de fondos con que especulaban los agiotistas amparados por los bancos:

«Los bancos, merced á la confianza ciega del público y gracias al *poder del cheque*, pueden con una caja de 7 á 8 millones de pesos comprar no 700,000 libras, pero 2, 3, 5 y 10 millones de libras, si se les autoriza, ó sea la producción de todo un año, y guardarlas tanto tiempo como sea su audacia, pues la caja será siempre casi igual, y no será por esto necesario usar del medio circulante.

»Pues otro *verdadero medio circulante* y mucho más poderoso es el *cheque*, que no tiene otro límite sino el mismo acordado por la confianza ciega é ignorante del público depositante, que cree que sus fondos están en lugar seguro y no se da cuenta de los peligros que corre.

»El *poder del cheque* es tal que si hubiera papel-moneda por solamente 5 ó 10 millones de pesos en billetes de 1, 5 y 10 pesos, los cheques serían usados más á menudo para cancelación de cuentas y bastaría diez millones de pesos papel-moneda para todas las necesidades del medio circulante.»

Podría alguno de mis honorables colegas objetarme que mi intención era hostilizar á los establecimientos de crédito en especial. Cuando discuto los altos intereses públicos, no me gusta particularizar; tomo los hechos en sus líneas generales y de ellos un justo término medio. Pero si á mis colegas les parece deseo que envuelva á todos los establecimientos de crédito en la misma censura, declaro que no todos han especulado con la misma audacia, y sé que bancos hay, como el Nacional de Chile, que han hecho nobles esfuerzos por contrarrestar la especulación á la baja; desde que este Banco trasladó su oficina principal á Santiago, ha reaccionado con laudable esfuerzo contra el agio: ¡ojalá sus tentativas hubiesen dado buen resultado!

Pero, repito, señor Presidente, no es mi ánimo criticar al banco tal ó aplaudir al banco cual. Yo no tengo nada que ver con ellos particularmente. Hablo en tesis general, y sostengo que los bancos han favorecido la especulación, sobre todo mediante el abuso del poder del cheque.

Entonces analizaba detalladamente el mecanismo del poder del cheque, y concluía, señor Presidente, así:

«Y en vista de la tolerancia inconcebible de tales abusos que producen á los agiotistas *beneficios* tan

fabulosos, no sería de extrañarse que en épocas de elecciones sacrifiquen los agiotistas una muy mínima parte de sus entradas para tratar de hacer elegir algunos abogados de su causa, de modo que sus intereses sean resguardados, y que una *prensa demasiado sensible al beneficio influya en la opinión pública reproduciendo servilmente los avisos pagados por los interesados*.

»Mientras no sea promulgada la ley que pedimos, los Bancos y especuladores, favorecidos por ella pueden, merced al *poder del cheque*, á la tolerancia del Estado y á la confianza ciega del público, monopolizar dos, tres, cinco y diez millones de libras, y cotizar el cambio á su antojo, á 20 ó 16 peniques, haya ó no guerra civil, esté el país gobernado por un mandatario derrochador ó por un Gobierno en la honradez del cual todo Chile tiene fe, suba ó baje en Europa el precio del salitre ó de los bonos chilenos; para los agiotistas todo esto no les importa un bledo. *Son ellos quienes por el momento mandan y cotizan el cambio, es decir, el crédito de Chile, á su antojo, según tienen letras que vender ó comprar*.

»El legislador no puede por más tiempo hacer la vista gorda, pues la principal y más irremisible obligación de todo Estado, después de afianzar la seguridad exterior, es administrar la justicia en el interior.

»No terminaré, señor Presidente, sin manifestar el profundo convencimiento que me asiste de que ninguna ley, por excelente que sea, ningún esfuerzo del Presidente de la República, encaminados al restablecimiento del régimen metálico, que no tomen medidas para refrenar la especulación, serían completamente estériles, porque la especulación, arraigada ya en las costumbres de las clases pudientes, es tan robusta y poderosa que en cualquier momento derribará de una trompada las tentativas más enérgicas que se hagan para hacer subir el cambio.»

Después de esta penosa lectura, mucho más penosa para mí que la hacía que para mis honorables colegas que la escuchaban, y quizás no, yo pregunto, dados los fenómenos que estamos contemplando y que alarman al público y obligan á alzarse autorizadas voces en una y otra rama del Poder Legislativo, yo pregunto, ¿es la especulación un mito, es una planta parásita del sistema de curso forzoso, ó es una enfermedad propia tan sólo de Chile y de la situación especialísima que atravesamos?

Nó, señor Presidente; no cerremos voluntariamente los ojos. Desde el día en que la ley autorizó esa emisión de un empréstito de 1.800,000 libras esterlinas, el agio ha estado en acecho. ¡Cuántos malos ratos habrá pasado el honorable Ministro, acusado por indiscretas preguntas acerca de las probables cotizaciones de nuestro crédito!

El país sabe que había un sindicato de especuladores dispuestos á monopolizar el empréstito, y llegó á temerse que hubiera necesidad, agotado éste, de vender las barras de plata. Si semejante cosa se hubiera realizado, yo habría propuesto inmediatamente un voto de censura al Ministerio. Felizmente el Gobierno esperó, no quiso precipitarse, lo que hizo que varias casas quebraran.

Llega el momento de lanzar el empréstito y nuestro crédito en el extranjero lo cubre quince veces. Se sabían y apreciaban los propósitos del Gobierno,

Qué hizo la especulación? Las probabilidades estaban en el juego al alza, y así como se juega al negro se juega al blanco; la especulación jugó al alza. El Gobierno entretanto pagó á los Bancos privadamente 300,000 libras esterlinas. ¿Por qué no criticó el señor Diputado por Yungay este procedimiento? Porque fué un procedimiento salvador, detuvo la marea ascendente de la especulación é impidió que el país vendiera sus letras tal vez á 24 peniques para recibir papel en cambio, que á la mañana siguiente se iba á cotizar á 18. El señor Ministro de Hacienda merece, pues, aplausos por este motivo. Al fin más vale que especulen los Bancos con las letras del Gobierno que no los corredores de comercio. Los Bancos, mal que mal, sirven á todo el mundo; los corredores especulan para sí.

Después se piden nuevas propuestas por 200,000 libras esterlinas. Según el criterio del señor Diputado por Yungay, el Gobierno hizo muy bien en dárseles á una sola casa; más aun, debió ofrecerle otras tantas al mismo tipo. Yo creo todo lo contrario; creo que si el señor Ministro de Hacienda hubiera tomado en cuenta la especulación, no habría debido dar una sola libra esterlina en esas condiciones. Pero, ¿qué podía hacer el señor Ministro?

¿No se había declarado en la Cámara que la especulación era un mito, que las medidas que yo proponía para combatirla eran atentatorias contra la libertad comercial y qué sé yo? El señor Ministro hubo lógicamente de proceder como si la especulación no existiese. Consecuencia, que antes de recibir sus títulos, la casa de Browne, Beeche y C.^a tenía ofertas por sus letras que le dejaban una ganancia de 96,000 pesos...

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Estaba en su derecho.

El señor **Gaxitúa**.—Sin duda, señor, como estaba en su derecho al hacer bajar el cambio á 18 peniques y realizar—nótele la Cámara—una ganancia de 336,000 pesos. Pero el señor Diputado ignora que hay casos en que el ejercicio de ciertos derechos lleva el nombre de crimen, y la especulación es uno de ellos.

Más tarde la misma casa hace ofertas por 100,000 libras más, de las 150,000 que nuevamente vendía el Gobierno. El señor Ministro le rehusa la mitad. Hay en la Cámara quienes piensan que debió darle todo; yo pienso que no debió darle nada. La especulación puede ser un acto arreglado á ley escrita, pero es un acto ilícito y vergonzoso ante la moral. Y es inhumano porque envuelve gérmenes de disolución y de trastornos comerciales y sociales. El comerciante que no puede pagar sus gastos generales y obtener legítima ganancia con el 20 por ciento con que grava su mercadería al venderla, roba y trampea para pagar eventuales diferencias de cambio que llegan al 30 y al 40 por ciento.

Se declama contra las huelgas, contra las aptaciones de las clases obreras, y se ensalza la diosa especulación, origen de todos esos disturbios. El alza de los consumos, la insuficiencia de los salarios constituyen un impuesto con que la especulación grava al pueblo; y sabemos que, en virtud de nuestras insti-

tuciones civiles, así como en virtud de la ley natural, sólo puede imponer gabelas el que las paga.

Todos los fenómenos sociales que contemplamos en nuestro país no tendrían razón de ser si la especulación no existiese. Es, pues, deber del Gobierno reprimirla, porque no consiste únicamente su misión en administrar la riqueza pública, sino también en hacer justicia á todos.

Por esa noción y ese deber de justicia, el señor Ministro ha hecho bien en negar las 50,000 libras á los que habían hecho bajar el cambio á 18. Así nos ha salvado tal vez de tenerlo á 16 ó 15.

Créame el señor Presidente que soy enemigo de plantear la discusión de la cuestión social, y mucho menos en este recinto; pero séame permitido llamar la atención de la Cámara hacia un gran cuerpo social oprimido y vejado, que tiende á levantarse, y que, tarde ó temprano, surgirá. La cordura aconseja á los gobiernos evitar, por medios prudentes, que la tormenta estalle, para no verse en el caso de reprimir sus efectos; hay muchas voces que censuran el estado actual de cosas, y conviene mirar hacia el porvenir, porque tenemos un pueblo que no recibe nada y que, llegado el caso de obrar, hará que se derrame sangre.

Por desgracia, aquí no se estudia bien esta cuestión; se considera que los hechos sociales que en el día se producen son cosa del momento, obra del odio de algunos contra la autoridad, y para remediar hechos aislados se presentan proyectos contra las huelgas, como el que se ha presentado á esta Cámara y que es un absurdo atropello á la libertad.

Los fenómenos que presenciámos, relacionados íntimamente con la situación económica del país y con cierto elemento social, indican que domina en el país cierta inquietud, y el Gobierno, que está obligado á procurar el bienestar de todos, debe proceder de suerte que la venta de sus letras se haga sin perjuicio para nadie.

El honorable Diputado de Yungay ha hecho cargos al señor Ministro por el procedimiento empleado en la última venta de letras; yo, por el contrario, me hago un honor en aplaudir al señor Ministro, y declaro que habría censurado la conducta de Su Señoría si hubiese obrado en sentido diverso. A mi modo de ver, el señor Ministro hizo bien al negar la mitad de las letras pedidas por una casa especuladora que ha hecho bajar el cambio á 18 peniques, y habría hecho mejor si se las hubiera negado todas.

El señor Ministro y el Gobierno en general deben buscar los medios de pedir las propuestas en condiciones tan rigurosas que la especulación se haga imposible ó sumamente difícil. Procederán así sabiamente y tendrán la aprobación de todos los hombres honrados; y en caso de ser criticada su conducta, tendrán también ardientes defensores.

Tal vez se encontrará raro que yo, que he indicado los males que produce la especulación, no haya señalado también, ahora, los medios para prevenirlos. Sin embargo, ello sería inconducente, pues hace poco la Cámara rechazó por unanimidad de votos el proyecto contra la especulación que tuve el honor de presentar.

He hecho las observaciones que me han oído mis honorables colegas, sólo con el fin de insinuar algu-

nas ideas al señor Ministro, en el sentido de evitar los abusos del agio en la venta de letras. Se me ha observado que los especuladores están en su derecho al obrar de la manera que lo hacen y que la Constitución les garantiza ese derecho; pero yo debo con testar, y con esto terminaré, señor Presidente, que eso sería efectivo si los corredores de comercio se mantuvieran dentro del papel que la ley les señala, y si los bancos no abandonacen el campo de sus operaciones naturales para lanzarse al juego de la especulación.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Permítame un momento el señor Ministro, para tomar el acuerdo de los señores Diputados con el objeto de que diez minutos antes de que termine la sesión, nos constituíamos en sesión secreta para dar cuenta de un asunto que es reservado por su naturaleza.

El señor *Walker Martínez* (don Joaquín).—Talvez sería conveniente tratar de esto á primera hora, por si se produce alguna discusión.

El señor *Zegers* (Presidente).—He creído conveniente que la sesión secreta tenga lugar á última hora porque, si se suspende desde luego la sesión y el asunto de que se trata queda despachado hoy mismo, habrá dificultad para continuar después en sesión pública.

Puede usar de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Las observaciones que ha hecho el honorable Diputado de Yungay me obligan á repetir las consideraciones que aduje ayer ante el Senado respecto de las propuestas pedidas para la venta de letras.

El procedimiento adoptado por el Gobierno ha obedecido al deseo de evitar el acaparamiento de letras y los graves daños que ella acarrea al país, daños que ya se habían notado en una ocasión anterior.

La Dirección del Tesoro, avisó el 13 que admitía propuestas cerradas para la venta de letras de cambio sobre Londres, por la cantidad de 150,000 libras esterlinas.

Se presentó un buen número de compradores, y entre ellos uno que ofreció tomar cien mil libras al tipo de 18 15/16 peniques por peso. Fué la propuesta más favorable numéricamente considerada.

El Director del Tesoro, por orden ministerial, no aceptó, sin embargo, esta propuesta sino por la mitad de su valor, entrando de esta manera á tomar letras otros ocho proponentes á tipo superior al expresado.

Días antes se había pedido otras propuestas con el objeto ya indicado, por la cantidad de doscientas mil libras esterlinas; y las letras fueron adquiridas en su totalidad por una conocida firma de Valparaíso.

El hecho produjo efectos desalentadores en la plaza, y como consecuencia, una baja considerable en el cambio. Aunque el Gobierno no tenía el propósito de aumentar su giro por esa mala, se vió en la necesidad de ofrecer ciento cincuenta mil libras más al mercado, principalmente con el objeto de modificar los malos efectos de que hablo.

Para la compra de cien mil libras de estas ciento

cincuenta mil, hizo la misma firma la propuesta á que se ha referido el señor Diputado por Yungay.

La aceptación de ella en su totalidad importaba manifiestamente una nueva depreciación del cambio. Las letras eran acaparadas y el comercio que no especula con ellas se veía excluido en el hecho de toda participación en los giros del Gobierno.

He aquí por que no se aceptó en su totalidad la propuesta en que me ocupó, á pesar de ser un poco más favorable que otras que fueron aceptadas.

Y al proceder como lo ha hecho el Gobierno ha creído que obraba correctamente, puesto que se había reservado la facultad de aceptar ó rechazar las propuestas como lo estimara conveniente.

Se dice que hay en ello un peligro. Es verdad que éste como otros actos administrativos pueden presentar peligros; pero entonces entra la acción fiscalizadora del Congreso, y por sobre ella la opinión pública, á tratar de remediar el mal.

Yo no puedo, por lo demás, aceptar la equiparación que ha hecho el honorable Diputado por Yungay, de las propuestas de que se trata y las que pide ordinariamente el Gobierno para la construcción de edificios públicos, de puentes, etc. Estas constituyen un interés meramente fiscal; las propuestas sobre letras tienen influencia no solo en el Erario fiscal sino también en los intereses generales; afectan al comercio y al crédito del país.

De aquí es que en el fondo discurría con fundamento el honorable Diputado de Yungay cuando decía que el Gobierno contemplaba esta cuestión con dos criterios diversos. Es evidente que el Gobierno tiene que atender á los intereses fiscales por un lado, y por otro á los intereses generales, tratando de armonizarlos convenientemente.

Y no sólo esto es peligroso, sino verdaderamente odioso; porque se hieren los intereses de ciertas personas que se consideran con derecho para presentar estas propuestas en la forma que más les conviene.

Tratando de adoptar un temperamento que sea favorable á los intereses generales, el Gobierno ha resuelto limitar en adelante cada propuesta á cinco mil libras. ¿Se conseguirá con esto el resultado que se persigue? Ello no puede preverse con exactitud. Tal vez por ahora se obtenga poco; tal vez no se obtenga nada, como le parece al honorable Diputado por Yungay, porque los mismos que hoy hacen propuestas por sumas crecidas, las harán, según Su Señoría, valiéndose de otras personas que ofrezcan comprar cada una cinco mil libras. A mí me parece, sin embargo, que á este procedimiento no ocurrirán casos respetables, porque al fin y al cabo él tendría que hacerse público y redundaría en daño de su misma respetabilidad.

A pesar de todo, si esa medida no surte efectos inmediatos, puede que más tarde produzca los que de ella se aguardan.

Y aquí me corresponde tomar nota de la observación del honorable Diputado por Ancud.

Según Su Señoría, ha habido en la conducta del Gobierno un apoyo indirecto á la especulación. Ciertamente puede existir ese apoyo en los hechos; pero no es posible sacar de ahí la consecuencia de que no debe continuarse el procedimiento sino que

es necesario indicar las medidas que aminoren y extingan el mal.

Nada sería por cierto más satisfactorio para el Gobierno que el recibir cualquiera insinuación que le permitiera evitar el monopolio de las letras de cambio, que sin duda trae consigo funestos resultados á la economía general de Chile. Porque yo reconozco que vivimos víctimas de un juego muy pronunciado en materia de cambio, por consecuencia de la especulación; reconozco aun que este mal, existente en Chile desde hace años, ha cobrado últimamente considerable desarrollo, revistiendo caracteres de profunda intensidad. Pero reconozco también que esto depende de la existencia del papel-moneda, y su remedio está en el retiro de ese régimen. Por esto es que se impone con urgencia la aprobación del proyecto sobre conversión.

Por otros caminos, yo, francamente lo declaro, no diviso el remedio; las leyes del país no lo dan; y en el libre juego de las transacciones comerciales tampoco se descubre.

Si alguno de los señores Diputados tiene sobre esto ideas que estime realizables, su deber es exponerlas, y le corresponde, si ellas son aprobadas, llevarlas á la práctica. Pero el mismo honorable Diputado por Aconcagua reconocía que lo que él juzgaba que era un remedio, no lo había estimado tal la Honorable Cámara, dejando, por tanto, ese que Su Señoría llamaba remedio, de ser tal.

El señor **Tocornal** (don Juan E.).—Pido la palabra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Quedará el incidente para segunda discusión y Su Señoría con la palabra para la sesión próxima.

Se va á suspender la sesión para pasar á segunda hora.

Como no hay práctica alguna respecto del comienzo de la segunda hora, propongo á la Cámara que adopte como regla el que se espere cinco minutos, contados después que se haya empezado á llamar á sesión.

El señor **Silva Wittaker**.—Yo pido al señor Presidente que haga cumplir el Reglamento.

Está acordado que las sesiones empiecen á las dos y media, y yo me propongo reclamar de la hora si á las dos y media en punto no hay número; lo mismo haré á segunda hora.

El señor **Zegers** (Presidente).—Ha sido siempre costumbre, honorable Diputado, esperar algunos minutos.

El señor **Silva Wittaker**.—Los Diputados de provincia, que somos los más asistentes y los que más nos sacrificamos, creemos tener derecho para exigir mayor dedicación de parte de nuestros colegas.

El señor **Zegers** (Presidente).—Podrá Su Señoría suscitar este incidente en la primera hora de la sesión próxima.

El señor **Silva Wittaker**.—He querido solamente hacer una simple observación.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Zegers** (Presidente).—Continúa la sesión.

Se va á discutir las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley aprobado por esta Cámara relativo á la división territorial del departamento de Rere.

Debo advertir á la Cámara que el Senado solo ha modificado ligeramente este proyecto en su artículo 3.º, y que se refiere al día en que esta ley debe empezar á regir.

Se va á leer.

Se leyó el proyecto que va en la cuenta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hace observación y no se exige votación lo daríamos por aprobado, acordando al mismo tiempo, en vista de la urgencia que reviste este negocio, comunicarlo á S. E. el Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

Se va á tratar del proyecto de ley devuelto también por el Senado con algunas modificaciones y que se refiere á la formación de registros electorales en los departamentos de Freirina, Puchacay y Osorno.

El discusión el artículo agregado por el Senado.

El proyecto va en la cuenta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hace observación lo daremos por aprobado lo mismo que el anterior, y se comunicará al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

Así se hará.

Queda todavía otro proyecto devuelto con modificaciones por el Senado.

Es el relativo al nombramiento de juntas electorales en el departamento de Taltal y otros.

En discusión.

El proyecto va en la cuenta.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Entiendo, señor, que la ley misma es ya enteramente inútil, porque el término ó plazo que tenían las mesas para funcionar concluyó ayer, y como no se otorga en esta ley un nuevo plazo, sino que se autoriza á las juntas para funcionar los días que alcancen dentro del plazo ordinario, no hay necesidad de ella, ó más bien, es inútil, porque va á llegar después de expirado el plazo.

El señor **Blanco**.—Exacto es que esta ley no tendrá aplicación inmediatamente; pero como ha sido hecha para subsanar los inconvenientes con que al hacer el nombramiento de las juntas se ha tropezado, y como estos inconvenientes subsistirán en el próximo año, porque las juntas electorales no han funcionado por los defectos de su constitución, la ley tendrá aplicación y será muy útil en las inscripciones próximas.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no se hace observación, la daremos por aprobada.

Aprobada.

Se aprobó sin debate y por asentimiento tácito la modificación introducida en el artículo 12 que consiste en la agregación de tres incisos.

El señor **Zegers** (Presidente).—A continuación de este artículo se ha intercalado otro nuevo con el número 13.

Se leyó el artículo.

El señor **Blanco**.—Como lo observé al honorable Diputado de Santiago, cuando me hice cargo de su observación á uno de los artículos anteriores, la

ley que discutimos no será inútil, puesto que si se aprueba este artículo las juntas electorales tendrán que cumplir con lo que él dispone y hacer la publicación por orden alfabético de las personas inscriptas últimamente.

Hago esta observación para que cuando llegue el caso de cumplir con lo establecido en esta ley no se invoque la historia de ella para eludir su aplicación. Es verdad, pues, que no se aplicará en gran parte hasta el año venidero; pero respecto de aquellos actos que aún no se han ejecutado, ella tendrá inmediato efecto.

El señor **Zegers** (Presidente).—Lo mismo que Su Señoría ha pensado el honorable Diputado de Santiago y así lo manifiesta su silencio.

Si no se hace observación, ni se exige votación, daremos por aprobado el artículo por el asentimiento tácito de la Sala.

Aprobado.

Puesta en discusión la modificación introducida en el artículo 14, fué aprobada sin debate y por asentimiento tácito, acordando comunicar el proyecto al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si hubiera número suficiente en la Sala podríamos ocuparnos en el despacho de un proyecto de reforma constitucional, pero no lo hay.

El señor **Montt** (don Pedro).—Podríamos pasar á ocuparnos del proyecto de conversión metálica que ha sido devuelto con modificaciones por el Honorable Senado.

El señor **Zegers** (Presidente).—A eso vamos, señor Diputado.

En discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º no ha sido modificado.

El artículo 2.º de esta Cámara decía:

«Art. 2.º La enajenación de estos bonos se hará por medio de propuestas cerradas que no podrán bajar de diez pesos papel por cada libra esterlina de capital ó intereses corridos en el semestre.

Se pedirán propuestas por cincuenta mil libras mensuales desde Enero de 1893.»

El Senado lo ha modificado en estos términos:

«Art. 2.º La enajenación de estos bonos se hará por medio de propuestas cerradas que no podrán bajar de diez pesos papel por cada libra esterlina de capital y por cada libra esterlina, ó proporcionalmente, por cada fracción de libra, de intereses corridos en el semestre.

Se pedirán propuestas por cincuenta mil libras mensuales desde Enero de 1893.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—No hay más que un cambio de redacción. A mí me parece mejor la de esta Cámara.

El señor **Zegers** (Presidente).—Si no hay oposición ni se exige votación, daré por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El artículo 3.º no ha sido modificado

El artículo 4.º de esta Cámara decía:

«Art. 4.º Dentro del primer semestre de 1894 se incinerarán tres millones de pesos de papel-moneda, y se entregará á la circulación una cantidad igual en moneda de oro de veinticuatro peniques, si el tipo medio del cambio internacional no hubiera bajado de veintitrés y medio peniques durante los seis meses anteriores.»

El Senado lo ha modificado en estos términos:

«Art. 4.º Dentro del primer semestre de 1894 se incinerarán tres millones de pesos de papel-moneda, y se entregará á la circulación una cantidad igual en moneda metálica de la creuda por esta ley, si el tipo medio del cambio internacional no hubiera bajado de veintitrés y medio peniques durante los seis meses anteriores.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Blanco**.—Me parece que sería más correcto dejar la discusión de este artículo para después en otro posterior en que el Senado ha autorizado la emisión de moneda de plata; porque de otro modo, si la Cámara aprueba este artículo y rechaza aquél, quedaría éste sin efecto.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La modificación del Senado á este artículo no tiene relación con la introducida en el décimo. Obedece á otra idea. Va á ser necesario, probablemente, incinerar los billetes de 1 y 2 pesos que andan en circulación, y lanzando moneda de oro no es fácil hacer el reemplazo de los billetes que se incineren. Ha sido éste el objeto que ha perseguido el Senado al cambiar las palabras «moneda de oro» por las palabras «moneda metálica» que ha de facilitar el lanzamiento de la moneda que debe reemplazar á los billetes de 1 y 2 pesos que es necesario retirar y que forman una cantidad considerable.

El señor **Blanco**.—Celebro haber oído la explicación del señor Ministro; pero debo confesar que no me han satisfecho en absoluto sus palabras.

Decía el artículo 10:

«Art. 10. Se enajenará la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y su producto se convertirá en moneda de oro.»

El Senado lo ha modificado en estos términos:

«Art. 10. Se procederá á amonedar en pesos legales la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.

No se hará mayor amonedación de plata mientras una nueva ley no lo autorice.»

Por consiguiente, se va á amonedar todas las pastas metálicas existentes y las que más tarde se adquirieran.

Siendo, pues, el oro la base primitiva del nuevo sistema monetario, yo desearía que este punto quedara perfectamente claro y definido, lo cual se puede obtener postergando la discusión del artículo 4.º para cuando se llega á la del 10.

De esta suerte puede ocurrir que más tarde rechazamos el artículo 10, habiendo antes aceptado el 4.º, y, como puede ver la Cámara, las disposiciones de uno y otro están ligadas entre sí.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La modificación que nos ocupa no implica relación

tan estrecha con la del artículo 10, como lo cree el honorable señor Blanco.

Desde el momento en que las monedas de oro serán del valor de cinco pesos para arriba, forzoso es recurrir á la plata para la acuñación de las monedas de menor tipo, tan necesarias en las transacciones comerciales.

Esta Honorable Cámara admitió la venta de las pastas metálicas de que actualmente se dispone, con el pensamiento de adquirir las suficientes una vez llegado el caso de proceder á la acuñación de moneda de plata. El Senado, por su parte, ha dicho: no vendamos estas pastas para tener que comprarlas después; guardémoslas.

Como se ve, la modificación es tan sólo de procedimiento, no de fondo.

Creo por esto que, aceptado ó rechazado el artículo 10, no habrá fuerza de que éste corriera igual suerte. Uno y otro pueden existir por sí solos.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Cerrado el debate, y si no se exige votación daré por aprobada la modificación del artículo 4.º

El señor **Díaz Besoain**.—Con mi voto en contra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobada con el voto en contra del honorable Diputado de Curicó.

El señor **Secretario**.—El artículo 5.º de esta Cámara decía:

«Art. 5.º En las mismas condiciones se incinerará papel-moneda y se entregará á la circulación moneda de oro por valor de cinco millones de pesos en el segundo semestre de 1894 y en cada uno de los semestres de 1895.»

El Senado lo ha modificado en los siguientes términos:

«Art. 5.º En las mismas condiciones se incinerará papel-moneda y se entregará á la circulación *moneda metálica* por valor de cinco millones de pesos en el segundo semestre de 1894 y en cada uno de los semestres de 1895.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación. Si no se usa de la palabra ni se exige votación la daré por aprobada.

El señor **Díaz Besoain**.—Con mi voto en contra.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobada con el voto en contra del honorable Diputado de Curicó.

El señor **Secretario**.—El artículo 6.º de esta Cámara decía:

«Art. 6.º Las incineraciones de papel y su reemplazo por moneda de oro que no se hubiera hecho en esos semestres por no haberse cumplido el requisito establecido en los artículos 4.º y 5.º de esta ley, se efectuarán en el semestre en que dicho requisito se cumpla.»

El Senado lo ha modificado en los siguientes términos:

«Art. 6.º Las incineraciones de papel y su reemplazo por *moneda metálica* que no se hubiera hecho en esos semestres por no haberse cumplido el requisito establecido en los artículos 4.º y 5.º de esta ley, se efectuarán en el semestre en que dicho requisito se cumpla.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la

modificación. La daré por aprobada si no se usa de la palabra ni se exige votación.

El señor **Díaz Besoain**.—También con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Zegers** (Presidente).—Aprobado con el voto en contra del señor Diputado de Curicó.

El señor **Secretario**.—El artículo 7.º de esta Cámara decía:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante, el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro, con monedas de plata de veinticinco gramos de peso y nueve décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.

Desde el 1.º de Julio de 1896 el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.»

El Senado lo ha modificado en los siguientes términos:

«Art. 7.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 en adelante, el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en la Dirección del Tesoro *y demás oficinas que designe el Presidente de la República*, con monedas de plata de veinticinco gramos de peso y nueve décimos de fino, ó su equivalente en moneda de oro.

El Presidente de la República fijara el 31 de Diciembre de 1895 la relación que exista entre esta moneda y aquel peso de plata.

Desde el 1.º de Julio de 1896 el papel emitido por el Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Las modificaciones del Senado en este artículo son dos. La primera tiene por objeto facilitar el pago del papel-moneda, el cual no se hará sólo por la Dirección del Tesoro, sino por las demás oficinas que designe el Presidente de la República. De esta manera los tenedores de papel residente fueran de Santiago, podrán cambiarlo sin molestias.

La segunda modificación consiste en fijar en un día determinado la relación que exista entre la moneda de oro y el peso de plata. Es indispensable hacerlo así para evitar el pago del papel con un valor en un mes y con otro valor en otro mes.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra? Daré por cerrado el debate, y si no se exige votación, quedará aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El artículo 8.º de esta Cámara decía:

«Art. 8.º Si llegase el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República procederá á enajenar los que quedaren, sin sujeción á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º»

El Senado lo ha modificado en estos términos:

«Art. 8.º Si llegase el 1.º de Enero de 1895 sin que se hubiesen enajenado todos los bonos á que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República *podrá enajenar dentro del año los que quedaren, sin estar obligado á sujetarse á las prescripciones contenidas en el artículo 2.º*»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La diferencia que ahora se observa en este artículo consiste en que, según la disposición acordada por esta Cámara, la enajenación de las bonos era imperativa, en tanto que, por acuerdo del Senado, esta enajenación es ahora facultativa por el término de un año. Se creyó que bien podía ser innecesario enajenar los bonos sobrantes. En lo demás no hay variación alguna.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra? Cerrado el debate, y si no se exige votación dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Decía el artículo 9.º de esta Cámara:

Art. 9.º El veinticinco por ciento durante el año de 1893, y el cincuenta por ciento durante los de 1894 y 1895, de los derechos de internación y almacenaje, se pagarán en libras esterlinas á razón de seis pesos treinta y un centavos por cada libra, ó en moneda chilena de oro de valor equivalente.

La parte de derechos que se pague en oro, en la proporción establecida en este artículo, queda exenta de recargo.

El Senado lo ha modificado en estos términos:

Art. 9.º El veinticinco por ciento durante el año de 1893, y el cincuenta por ciento durante los de 1894 y 1895, de los derechos de internación y almacenaje, se pagarán en libras esterlinas á razón de seis pesos treinta y un centavos por cada libra, ó en moneda chilena de oro de valor equivalente.

Durante el primer semestre de 1893, en lugar de oro podrá pagarse con buenas letras sobre Londres.

La parte de derechos que se pague en la forma prescrita en los incisos precedentes, queda exenta del actual recargo.

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—La modificación consiste en que podrán pagarse los derechos de internación y almacenaje, durante el primer semestre de 1893, en buenas letras sobre Londres. La introdujo el Senado por una razón muy sencilla. Este proyecto se despachó en esta Cámara en Agosto y en esa época había plazo suficiente para proveerse de oro con el objeto de pagar los derechos. Pero el Senado no ha podido despacharlo sino en el presente mes de Noviembre y ya no es fácil proveerse de oro para comenzar á hacer los pagos desde el 1.º de Enero de 1893. Por esto el Senado dijo: acéptense buenas letras sobre Londres durante el primer semestre. El Estado no perderá sino lo que cueste transportar el oro de Inglaterra.

El señor **Díaz Besoain**.—No he oído bien al señor Ministro. ¿Qué se va á hacer con esas letras? El propósito de la Cámara de Diputados fué que el oro proveniente del tanto por ciento sobre los derechos de internación quedase depositado en arcas fiscales para atender á la conversión. Siendo así ¿qué se va á hacer con estas letras?

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Se cobran señor Diputado, y el oro se trae de Inglaterra

terra y se deposita en arcas fiscales, porque no puede usarse sino para la conversión.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra? Cerrado el debate, y si no se exige votación dará por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El art. 10 de esta Cámara decía:

«Art. 10. Se enajenará la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y su producto se convertirá en moneda de oro.»

El Senado lo ha modificado en estos términos:

«Art. 10. Se procederá á amonedar en pesos legales la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.

No se hará mayor amonedación de plata mientras una nueva ley no lo autorice.»

El señor **Zegers** (Presidente).—En discusión la modificación.

El señor **Díaz Besoain**.—Tengo el sentimiento de oponerme á la modificación introducida en este artículo por el Senado.

Creo que las observaciones que hizo el señor Ministro de Hacienda no son suficientemente poderosas para inclinar el ánimo de la Cámara en un sentido contrario al que manifestó cuando se discutió por primera vez este asunto.

El honorable Ministro de Hacienda ha dicho que la razón que ha tenido el Senado para hacer esta modificación tan sustancial, ha sido la de que es posible que se incinerara una cantidad bastante considerable de billetes de á uno y de á dos pesos, y como el tipo más pequeño de la moneda de oro sería el de cinco pesos, resultaría que habría escasez de circulante del tipo menor. Esta aseveración me parece que carece de fundamento, por cuanto los billetes de tipo menor sólo se usan para las pequeñas transacciones, de modo que se les emplea en corto número; así es que no diviso el peligro que apuntaba Su Señoría porque, como la Cámara sabe, los billetes que se usan de ordinario son los del tipo mayor para hacer más fáciles las operaciones.

Por estas consideraciones tengo el sentimiento de oponerme á la modificación en debate.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Si no se aprueba esta modificación va á haber necesidad de mantener los billetes de tipo pequeño, lo que importaría un gravamen considerable para el Estado, porque como comprende la Honorable Cámara esos billetes no pueden disminuir de la circulación, y como se deterioran con facilidad por el mucho uso que se hace de ellos, hay que estarlos renovando frecuentemente, mientras que si se autoriza la acuñación de pesos de plata, no habrá necesidad de mantener esos billetes porque serían reemplazados por la moneda de plata, en lo cual habría economía para el Estado. Pero el Senado no tomó sólo en cuenta esta consideración al aprobar la modificación que discutimos, sino otra de bastante importancia. Se dijo: el Estado tiene cuatro millones de pesos en pastas de plata; para venderlas, se originarán gastos; en seguida tiene que proceder á comprar esa misma cantidad de plata para pagar sus billetes y es sabido que

el Fisco paga más caro que nadie. Evitemos, entonces, esta doble operación que impondrá fuertes gastos al Estado. Yo creo que la modificación del Senado tiene utilidad, y es mejor que la disposición aprobada por esta Cámara en lo que respecta al segundo inciso. Se podrán acuñar unos seis millones de pesos plata que es la cantidad de circulante, del tipo pequeño que se necesita en el mercado.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Acepto el fondo de la modificación, pero en la redacción encuentro una redundancia que no la habría observado si fuera simplemente redundancia, pero como no tiene algunos inconvenientes que nos pueden llevar á la confusión, me parece que es necesario corregirla.

Dice el artículo 10:

«Art. 10. *Se procederá á amonedar en pesos legales la plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.*»

No veo, pues, á propósito de qué pueda venir esta frase: «y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.»

Hay en esta ley una disposición que dice que habrá moneda de plata de cinco, de diez y de veinte centavos, y si toda la plata que tenemos la empleamos en acuñar pesos fuertes ¿con qué acuñaremos las otras monedas divisionarias? Me parece que hay conveniencia en que en lugar de enajenar la plata la empleemos en acuñar monedas para reemplazar los billetes, pero también me permito llamar la atención del señor Ministro del ramo hacia este otro punto de la moneda divisionaria de plata.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—En este proyecto no ha sido tomada en cuenta la moneda divisionaria que hoy existe; parece que asciende á 4.600,000 pesos, pero como he dicho, no ha sido tomada en cuenta para la conversión. Posteriormente habrá que retirarla de la circulación para cambiarla por moneda de 0.9 de fino; pero eso será materia de una nueva ley. El proyecto actual se refiere únicamente al peso plata.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Me veo en el caso, señor Presidente, de pedir la supresión de la última parte del inciso 1.º del artículo 10, es decir, estas palabras: «y la que se adquiriere en virtud del artículo 3.º de la presente.»

Según este proyecto, se crea un peso de plata que tiene 835 milésimos de fino, que se diferencia del actual que tiene 900 milésimos.

Ahora bien, el artículo modificado por el Senado habla de pesos legales; y como desde el 1.º de Enero del 93 sólo circulará la moneda establecida por esta ley, pudiera suscitarse dudas sobre la inteligencia de esta disposición.

Además, según el artículo 3.º es facultativo para el Gobierno el comprar oro y plata para la acuñación, y por ésto vendría á obligarse al Estado á que acuñara en moneda de plata el producido del papel-moneda.

Con la supresión que propongo, dejaríamos al Gobierno en el goce de esta libertad que le da el artículo 3.º

En tal caso aceptaríamos una parte de la modificación introducida por el Senado y suprimiríamos la

frase á que me he referido, para salvar la contradicción que he apuntado.

No habrá peligro de que el Senado rechace esta supresión, por cuanto ella es racional y está conforme con lo dispuesto en el mismo artículo 3.º que establece una disposición contraria.

El señor **Blanco**.—Encuentro, señor Presidente, que son muy justas y fundadas las observaciones hechas por el honorable Diputado por Lautaro, y á pesar de las explicaciones dadas por el honorable Ministro de Hacienda, creo que todavía el asunto presta á dudas y temores que me voy á permitir exponer y que serán el fundamento de mi voto, adverso á la modificación introducida por el Senado.

Para ello, es necesario recordar la existencia en pastas metálicas en la Casa de Moneda y las que, en conformidad al artículo 3.º, pueden adquirirse.

De la emisión que va á hacerse de un millón setecientas mil libras quedarán para emplear en la compra de pastas unas setecientas mil libras

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Es sólo de un millón doscientas mil libras el empréstito.

El señor **Blanco**.—Está bien. Entonces tendremos un sobrante de doscientas mil libras que el Gobierno puede invertir en la compra de pastas de oro ó plata.

Quiero suponer que para facilitar las transacciones ó por cualquiera otro motivo, se invirtiera esta suma en adquirir pastas de plata y con la cual podría acuñar no menos de tres millones de pesos.

Agregada esta suma á la moneda divisionaria de plata que quedará en circulación, tendríamos un exceso de moneda de plata superior á las necesidades del mercado, desde que nadie estará obligado á recibir más de 20 pesos en esta moneda.

La verdad es, señor Presidente, que el propósito de esta Honorable Cámara al aprobar este proyecto fué establecer el oro como base de nuestra moneda legal, si bien dejó para después el fijar la cantidad de moneda de plata que debiera acuñarse. Y al haberlo quiso con ello resolver de un modo implícito la debatida cuestión del bimetalismo, decidiéndose por el metal más seguro, el menos expuesto á las fluctuaciones del cambio. Para ello ideó esta moneda de 24 peniques.

La modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 10 destruye la base principal del proyecto aprobado por esta Honorable Cámara, que abolía el doble padrón monetario, que produce en el cambio fuertes oscilaciones según sea la mayor ó menor diferencia entre uno y otro metal.

La buena moneda arroja la mala, y esta ley económica tiene que cumplirse exactamente con la existencia de dos metales, el uno de los cuales es muy poco variable en su valor intrínseco, y el otro está expuesto á continuas y violentas oscilaciones.

No es, pues, de poco momento, como pudiera parecer la modificación introducida por el Honorable Senado; sino que, al contrario, es sustancial ataca y destruye el fundamento principal que tomó en cuenta esta Cámara al dar su aprobación al proyecto en debate. Se quiso acuñar la mayor cantidad de oro posible, á fin de fijar de un modo estable y permanente nuestro cambio internacional, sin que concu-

rrieran á alterarlo la depreciación en el valor de las pastas de plata.

Una moneda cuyo valor intrínseco no se altera conserva la firmeza en el cambio.

Por esto la Cámara quiso reaccionar contra el sistema antiguo que introducía un elemento más de perturbación en el cambio. El Senado, por el contrario, con su modificación, deja abierta la puerta para que estos peligros se realicen.

Por esto decía que esta modificación perturba y altera todo el mecanismo del proyecto aprobado por esta Cámara, estableciendo dos padrones monetarios que ésta quiere abolir.

Hay, además, el peligro de que aprobada esta modificación el circulante en plata aumente de una manera excesiva, cosa que también se trató de evitar en esta Cámara, aun cuando no se determinó la cantidad que pudiera acuñarse de esta moneda.

Me limito, señor Presidente, á estas breves consideraciones, no porque crea que el asunto no merezca más lato desarrollo, sino porque espero que alguno de mis honorables colegas ó el señor Ministro confirmarán ó desvanecerán las observaciones que he tenido el honor de formular en apoyo de las que hizo el honorable Diputado por Lautaro para pedir la supresión de una parte de la modificación introducida por el Honorable Senado.

El señor *Matte* (don Eduardo).—Yo no diviso á la modificación introducida por el Senado los inconvenientes que apunta el honorable Diputado por Valparaíso.

Su Señoría teme que amonedándose plata en gran cantidad se exporte todo el oro de Chile y quede sólo moneda de plata; pero yo creo que no hay motivo que dé origen á este temor, porque la moneda de plata hará los veces de billete bancario, pues el que tenga una cantidad de plata, cualquiera que ésta sea, puede ir á la Casa de Moneda á cambiarla por oro.

La moneda de plata sólo tiene, pues, valor como moneda hasta la cantidad de veinte pesos ó para el pago de contribuciones que el Estado cobra.

No existe, por lo tanto, el peligro que divisa el honorable Diputado por Valparaíso, porque, lo repito, el que tenga cuatrocientos ó más pesos en plata, puede ir á cambiarlos por oro á la Casa de Moneda.

Por el contrario, veo en la modificación introducida por el Senado la conveniencia que señalaba el honorable señor Ministro de Hacienda, que la moneda de plata va á reemplazar al billete de menor valor, y la de que no habrá necesidad de vender la plata que existe en la Casa de Moneda para comprar dentro de poco tiempo el mismo metal. Opino así con tanta mayor razón cuanto que por el artículo 3.º se da al Presidente de la República la facultad de invertir el sobrante de los bonos en pastas de oro ó plata: si hay moneda de plata suficiente con los

cuatro millones de pesos que existen actualmente en ese metal, se comprará oro; si no, plata.

Por estas razones daré mi voto á la modificación.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—Yo agregaré una observación á las que acaba de exponer el honorable Diputado por Santiago.

Actualmente hay en circulación catorce ó quince millones de moneda de plata, en pesos y en moneda divisionaria. Esta cantidad tiene que ser reemplazada por la moneda de plata que crea esta ley; pero la cantidad de moneda divisionaria no se altera: quedan los cuatro millones seiscientos mil pesos que existen actualmente. La cantidad de moneda de plata que se ordena sellar asciende á cuatro millones de pesos.

Quedaría, pues, esta moneda, de catorce ó quince millones que es hoy, en la cantidad de ocho millones seiscientos mil pesos.

¿Es esto demasiado? Me parece que nó.

Si la cantidad de moneda de plata fuera poca, podría sellarse más, porque con el sobrante de los bonos puede comprar el Presidente de la República oro ó plata (y aquí cabe la observación que hace el honorable Diputado por Santiago), y no existiendo una ley que fije la cantidad de plata que se va á sellar, el Presidente de la República comprará plata, si cree que se necesita más. Si, por el contrario, cree que es suficiente la cantidad de ocho millones seiscientos mil pesos en plata, comprará oro.

La modificación, por consiguiente, no cambia la base de la ley, y acarrea, por el contrario, ventajas positivas.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va á votar primero si se acepta o no la modificación introducida por el Senado y en seguida la parte objetada por el honorable Diputado por Lautaro.

Sobre la modificación en general no ha habido oposición; podríamos darla por aprobada.

El señor *Díaz Besoain*.—Con mi voto en contra.

Varios señores Diputados.—Con mi voto en contra.

El señor *Díaz Besoain*.—Mejor sería votar.

Puesta en votación la modificación al artículo, fué aprobada por 36 votos contra 9.

La modificación objetada por el señor Walker Martínez fué aprobada por 23 votos contra 22.

El señor *Zegers* (Presidente).—Faltando diez minutos para las seis, conforme al acuerdo de la Cámara, se levanta la sesión pública para constituirnos en sesión secreta.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.